



2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC 2025-2027, ESTADO DE MÉXICO

N.5 - V - 1 - 2025



Juchitepec, Estado de México a 05 de febrero de 2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
JUCHITEPEC 2025-2027, ESTADO DE MÉXICO

C. JOSÉ JUAN CALVO FERNÁNDEZ
Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, Estado de México

A sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 17 párrafo segundo y 48 fracción XV de la Ley Orgánica del Estado de México, publica lo siguiente:

**PUBLICACIÓN DEL BANDO
MUNICIPAL DE JUCHITEPEC
2025**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
JUCHITEPEC 2025-2027, ESTADO DE MÉXICO

DIRECTORIO

Ayuntamiento Constitucional
Administración 2025-2027

C. José Juan Calvo Fernández.
Presidente Municipal Constitucional.

Lic. Ana Laura Saavedra Ramírez.
Síndico Municipal.

C. José Luis Ramos Flores.
Primer Regidor.

C. María Dolores Muñoz López.
Segunda Regidora.

Lic. Julio Antonio García Ramírez.
Tercer Regidor.

C. Odeth Lisania García García.
Cuarta Regidora.

C. Esly Yaneli Refugio Quiroz.
Quinta Regidor.

C. Francisco Javier Rueda Vergara.
Sexto Regidora.

C. Israel Rueda Velázquez.
Séptimo Regidora.

Gabriel Neri Balbuena.
Secretario del Ayuntamiento.

BANDO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC 2025

¡Por la Esperanza y el Progreso, vamos todos!





JUCHITEPEC

Gaceta Municipal

Periodico Oficial del Gobierno De Juchitepec , Estado de México.

C. JOSÉ JUAN CALVO FERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

A los habitantes del municipio de Juchitepec, Estado de México, hace saber:

Cada municipio es representado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Los Municipios del Estado Libre y Soberano de México regularan su funcionamiento de conformidad con lo que establece La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Bando Municipal es el instrumento administrativo que contiene las normas de observancia general, que requiere el gobierno y la administración pública Municipal para su funcionamiento. Es así que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y de conformidad con el acuerdo número 7, registrados en el acta número 005, correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el treinta y uno (31) de Enero dos mil veinticinco (2025), firmando de conformidad al margen y al calce quienes integran el Ayuntamiento Constitucional de Juchitepec, Estado de México, Administración 2025-2027, así como el Secretario del Ayuntamiento; ha tenido a bien dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento por el que se ordena la publicación y cumplimiento del Bando Municipal 2025, por lo tanto se emite el siguiente ordenamiento:

Directorio

José Juan Calvo Fernández
Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec

Ana Laura Saavedra Ramírez
Síndica Municipal

José Luis Ramos Flores
Primer Regidor

María Dolores Muñoz López
Segunda Regidora

Julio Antonio García Ramírez
Tercer Regidor

Odeth Lisania García García
Cuarta Regidora

Eslly Yaneli Refugio Quiroz
Quinta Regidora

Francisco Javier Rueda Vergara
Sexto Regidor

Israel Rueda Velázquez
Séptimo Regidor

Gabriel Neri Balbuena
Secretario del Ayuntamiento



Contenido:

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

- Capítulo I: Disposiciones Generales.
- Capítulo II: Derechos Humanos y fines del Municipio.
- Capítulo III: De los símbolos de identidad del Municipio.
- Capítulo IV: Del Territorio y Organización territorial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

- Capítulo I: De las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.
- Capítulo II: Derechos y Obligaciones de las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.
- Capítulo III: De las Prohibiciones a las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC.

- Capítulo I: Del Ayuntamiento.
- Capítulo II: De la Organización Administrativa.
- Capítulo III: De la Hacienda Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

- Capítulo I: De las Disposiciones Generales.
- Capítulo II: De las Autoridades Auxiliares.
- Capítulo III: De los Consejos de Participación Ciudadana.
- Capítulo IV: De las Comisiones.
- Capítulo V: De los Consejos, Comités, Sistemas Municipales y Organizaciones Sociales.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Capítulo I: De la Prestación de los Servicios Públicos.
- Capítulo II: Del Agua Potable y Drenaje.
- Capítulo III: Del Alumbrado Público.
- Capítulo IV: De la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y limpieza de áreas Públicas.
- Capítulo V: De los Parques y Jardines Municipales.
- Capítulo VI: De los Panteones.

TÍTULO SEXTO DEL BIENESTAR, EDUCATIVO Y CULTURAL, ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA.

- Capítulo I: Del Bienestar.
- Capítulo II: Del Desarrollo Educativo.
- Capítulo III: Del Desarrollo Cultural.
- Capítulo IV: Del Desarrollo Económico.
- Capítulo V: Ecología y Campo.
- Capítulo VI: De la Protección al Medio Ambiente y a la Biodiversidad.
- Capítulo VII: De la Sustentabilidad del Agua.

TÍTULO SÉPTIMO OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

- Capítulo I: De las atribuciones en Obra Pública.
- Capítulo II: Desarrollo Urbano.
- Capítulo III: De la Publicidad y Propaganda.

TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

- Capítulo I: De las atribuciones en materia de Seguridad Pública Municipal y Prevención Social.

Capítulo II: De las atribuciones en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito e información captada a través de equipos y sistemas tecnológicos.

Capítulo III: De la Protección Civil y atención a riesgos en el Municipio.

TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: Del Funcionamiento de Establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público.

Capítulo III: De las Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos permitidos por la ley.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO.

Capítulo Único.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DIRECCION DE LA MUJER.

Capítulo Único.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES.

Capítulo Único.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo Único.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I: De las Medidas de Apremio.

Capítulo II: De las Medidas Preventivas.

Capítulo III: De las Medidas de Seguridad.

Capítulo IV: Infracciones y Sanciones.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Capítulo I: Del Acto Administrativo.

Capítulo II: De la Verificación Administrativa.

Capítulo III: Del Recurso Administrativo de Inconformidad y del Juicio Administrativo.

Capítulo IV: De la Acción Popular.

Capítulo V: Del Juzgado Cívico.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO.

TRANSITORIOS





Ayuntamiento 2025-2027



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

- Capítulo I: Disposiciones Generales.
- Capítulo II: Derechos Humanos y fines del Municipio.
- Capítulo III: De los símbolos de identidad del Municipio.
- Capítulo IV: Del Territorio y Organización territorial.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 2. El Municipio de Juchitepec cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, será regido en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo primero, 27 párrafo primero y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3. En lo concerniente a su régimen de gobierno, el Municipio de Juchitepec estará representado por el Ayuntamiento, el cual está facultado por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las Leyes, Códigos y Reglamentos que de ambas emanen, así como en el presente Bando Municipal, reglamentos que de este emanen, acuerdos de cabildo, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento.

Artículo 4. Para efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. Bando: El Bando Municipal de Juchitepec, Estado de México;

V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

V. Ayuntamiento: El órgano de gobierno colegiado integrado por el ejecutivo municipal, síndica municipal y cuerpo de regidores;

VI. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Dependencias, Coordinaciones, Organismos o Unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al titular del ejecutivo municipal;

VII. Dependencias Administrativas: Unidades orgánicas pertenecientes a la administración pública municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal,

VIII. OPDAPAT: Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Juchitepec

IX. UMA: Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO II DERECHOS HUMANOS Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5. En el Municipio de Juchitepec, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

El Gobierno de Juchitepec, dentro del ámbito de su competencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley, y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes, así como de la comunidad LGTBTTIQ+, a la no discriminación y derecho al acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 6. En el marco de su competencia el Gobierno de Juchitepec realizará las siguientes acciones para:

I. Garantizar el respeto de todos los Derechos Humanos, difundiendo que se hablen todos los idiomas en el Municipio, entre todas las personas que lo habitan;

II. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno de Juchitepec deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico y nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, de religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV. De igual forma se garantizará la equidad de género para acceder con justicia e igualdad el uso, control y beneficio de los bienes y servicios.

V. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, sus derechos fundamentales y las garantías establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en sus ámbitos de competencia;

VI. Garantizar la igualdad en todo momento, el derecho y el trato igualitario de oportunidades entre hombres, mujeres y la comunidad LGTBTTIQ+;

VII. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

CAPÍTULO II DERECHOS HUMANOS Y FINES DEL MUNICIPIO

XI. Promover la participación ciudadana incluyente para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, planes y programas municipales;

XII. Establecer el adecuado uso de suelo para generar el ordenamiento territorial y urbano, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;

XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, promoviendo la participación de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XV. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio y ámbito de competencia, la seguridad y el orden público;

XVI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales correspondientes;

XVII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVIII. Contribuir a garantizar la salubridad e higiene pública;

IX. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;

XX. Fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para preservar la identidad municipal;

XXI. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal;

XXII. Promover el bienestar social de la población con la gestión y/o implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;

XXIII. Gestionar el rescate del patrimonio cultural; y

XXIV. Promover las actividades que detonen el desarrollo turístico

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El Municipio de Juchitepec es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El Municipio será Representado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 8. El nombre, toponimia y escudo son los signos de identidad y símbolos representativos del Municipio.

El nombre del Municipio Juchitepec proviene del náhuatl "Xochitepetl", que se compone por los vocablos: Xochitl, que significa flor y Tepetl, que significa cerro, por lo que el significado de Juchitepec es Cerro de las flores o Cerro florido.

Artículo 9. El Municipio cuenta con una única Delegación denominada San Matías Cuijingo que proviene del náhuatl "Cuixinco" que se compone por los vocablos Cuixin, que significa milano o gavilán y Co, que indica lugar. Por lo que el significado de Cuijingo es En el gavilán o En los gavilanes".

Artículo 10. El topónimo del Municipio de Juchitepec se encuentra integrado de la siguiente manera: En la parte baja dos ovoides, que significan asentamiento y fundación; la figura en forma de pera significa cerro, dentro hay una flor no muy común de la época prehispánica, que se llama Xochixilozentle, flor de cabeza de elote; arriba un círculo azul que significa agua y en la parte superior una flor con estambres dispersos.

Artículo 11. El escudo del Municipio que describe toda su historia es el siguiente: Primero tiene una franja circular grecada que representa la cultura mexicana como origen, dividiéndose internamente en tres secciones. En la parte superior se representa el Valle de México, con sus majestuosos volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl. En la parte inferior izquierda el símbolo de quien se dice lo fundo: Acamapichtli; "El Señor del puñado de carrizos". En la parte restante hay un cerro, como significado propio de la comunidad, rodeado de flores que representan los pueblos fundados en la época prehispánica: Cuauhtozongo, Calayuco, Zencalco, Ocoecalco, Tlacotlapilco, Tepetlaxco, Tlacatetelco y Xochitepetl.

En una franja circular está el nombre actual, el nombre original y su significado. Finalmente, en el centro, hay tres mazorcas que representan los barrios, anteriormente pueblos, que se congregaron en la Cabecera Municipal en el año de 1603: Juchi, Calayuco y Cuauhtozongo, además de ser el cereal que se produce en la localidad. Sobre las mazorcas hay una abeja que representa a la delegación de San Matías Cuijingo; además de representar la acción de trabajo, valor y organización de todo el Municipio.

Artículo 12. El logotipo Institucional utilizado por la administración 2025-2027 se encuentra integrado de la siguiente manera:



CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 13. El nombre, topónimo, escudo, y logotipo que conforman la imagen institucional, y que identifican al **Gobierno Municipal Administración 2025-2027**, queda restringido en su uso y/o reproducción, siendo exclusivos del Ayuntamiento y de las Dependencias Administrativas, en los sellos, membretes, documentos y comunicaciones, así como en los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio para su identificación y certeza oficial.

El cambio en el logotipo de Administración de 2025-2027, que incorpora la leyenda “ESPERANZA Y PROGRESO” para los años 2025, 2026 y 2027.

El logotipo oficial del Gobierno Municipal de Juchitepec sintetiza las raíces históricas, la riqueza cultural y la visión de progreso de la comunidad. Cada elemento del diseño ha sido cuidadosamente seleccionado para representar la identidad del Municipio y su compromiso con el desarrollo armónico de su gente y su tierra.

En la parte superior, el glifo prehispánico alude al topónimo náhuatl de Juchitepec, derivado de Xochitepetl (Cerro de las Flores), honrando las raíces indígenas que vinculan históricamente al Municipio con San Matías Cuijingo. Este símbolo destaca la profunda conexión con las tradiciones y la historia que dan forma a su identidad.

En el centro, las flores de manzanilla simbolizan un recurso emblemático de San Matías Cuijingo. Sus pétalos blancos representan pureza, paz y unidad, mientras que el núcleo amarillo evoca el sol y la esperanza de un futuro próspero. Este elemento resalta tanto el valor cultural como económico de la manzanilla, que constituye un pilar importante de la economía local.

A los lados, las espigas de trigo y las mazorcas de maíz celebran la labor del campo en la Cabecera Municipal, destacando su importancia como sustento económico y símbolo de fertilidad y esfuerzo. El trigo representa dedicación y progreso, mientras que el maíz, como base de la dieta mexicana, simboliza la tradición y la abundancia.

Ambos elementos reafirman la conexión de la comunidad con la tierra y su compromiso con un desarrollo sostenible.

En los extremos del logotipo, las plumas estilizadas evocan los trajes tradicionales de los chínelos, íconos de las festividades y la alegría comunitaria. Estas plumas reflejan la riqueza cultural y las tradiciones que unen al pueblo de Juchitepec en celebraciones llenas de vida y orgullo.

La paleta de colores enriquece el diseño con significados profundos:

·Verde: La riqueza natural y la preservación del medio ambiente.

·Amarillo: Prosperidad y energía positiva.

·Morado: Espiritualidad y respeto por las tradiciones.

·Azul: El agua como recurso vital, además de serenidad y transparencia.

El lema “ESPERANZA Y PROGRESO” encapsula los objetivos centrales de la administración, invitando a la comunidad a construir un futuro justo, inclusivo y lleno de oportunidades, sin perder de vista sus raíces y valores esenciales. En conjunto, el logotipo proyecta unidad, armonía y compromiso con el bienestar de Juchitepec. Es una representación simbólica de un Municipio que honra su historia, trabaja en el presente y construye un futuro brillante para su gente y su entorno.

Por consiguiente, se prohíbe el uso del logotipo de la Administración Municipal 2025 - 2027 y el eslogan “ESPERANZA Y PROGRESO” en plataformas digitales y redes sociales ajenas al Gobierno Municipal Administración 2025-2027, así como en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal. Los particulares solo podrán reproducirlo y/o utilizarlo con la correspondiente autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14. El territorio del Municipio de Juchitepec es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 149.56 km², ubicándose en las siguientes coordenadas geográficas:

- Latitud: 19.0911
- Longitud: -98.8816
- Latitud: 19° 5' 28" Norte
- Longitud: 98° 52' 54" Oeste

Se ubica a 2 511 metros de altitud y tiene las siguientes colindancias:

- Al Norte con los Municipios de Chalco, Tenango del Aire y Ayapango.
- Al Sur con el Municipio de Tepetlixpa y el Estado de Morelos.
- Al Oriente con los Municipios de Amecameca, Ozumba, Tepetlixpa y Ayapango.
- Al Poniente con el Estado de Morelos y la Ciudad de México.

Artículo 15. El Municipio de Juchitepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

I.La Cabecera Municipal, denominada Juchitepec de Mariano Riva Palacio; la cual cuenta con tres barrios:

- 1) Barrio Juchi, integrado por:
 - Colonia San Pedro;
 - Colonia el Amolo; y
 - Colonia Centro Norte.

- 2) Barrio Calayuco, integrado por:
 - Colonia la Joya;
 - Colonia Santo Domingo;
 - Colonia Zacatal;
 - Colonia Centro Sur; y
 - Colonia la Loma.

- 3) Barrio Cuauhtzozongo, integrado por:
 - Colonia la Garita;
 - Colonia Techachal;
 - Colonia Centro Poniente;
 - Colonia Tlalcorra; y
 - Colonia San Felipe.

I.Una Delegación: San Matías Cuijingo, integrada por cuatro barrios y una colonia:

- Barrio Sagrado Corazón;
- Barrio Santa Rosa;
- Barrio Santa Teresita;
- Barrio Santa Cecilia; y
- Colonia la Rosita.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento hacer las adecuaciones que estime convenientes en cuanto a número, delimitación, circunscripción territorial de los sectores y manzanas de acuerdo con el número de habitantes.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

Capítulo I: De las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

Capítulo II: Derechos y Obligaciones de las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

Capítulo III: De las Prohibiciones a las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

TÍTULO: SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I :DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES, EXTRANJERAS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 17. La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

Artículo 18. Para efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Originaria u originario: Quien haya nacido dentro del territorio municipal;

II. Vecino: Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

A. Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio,

B. Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.

III. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal;

IV. Extranjeros: Personas con acreditación legal de su estancia en el País y que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el Padrón Municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento, y

V. Visitante o Transeúnte: Quienes de manera transitoria se encuentra dentro del territorio municipal.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 19. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio del Municipio; así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción es el de Juchitepenses.

Artículo 20. Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Juchitepec las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo 18 en sus dos primeras fracciones; y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES, EXTRANJERAS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 21. Son derechos de LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES, EXTRANJERAS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. Elegir y ser electos para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen de conformidad con la Normatividad aplicable;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;

III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente bando y sus reglamentos;

IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, mediante el procedimiento administrativo establecido por la autoridad municipal, previo estudio y análisis jurídico para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando, mismo que puede ser presentado por cualquier persona como lo es hombre, mujer, personas indígenas así como de la comunidad LGBTTTIQ+, sin discriminación alguna en asuntos públicos, para el mejoramiento y beneficio de la población.

V. Asistir a las sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal y Reglamento de Sesiones;

VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten violatorios de los derechos humanos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;

VIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;

IX. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales,

X. Gozar de la protección de las leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las autoridades municipales. En el caso de personas indígenas, las autoridades proporcionarán la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos;

XI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, y

XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES, EXTRANJERAS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Juchitepec, vecinos, transeúntes, extranjeros, con igualdad entre hombres y mujeres las siguientes:

I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;

II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como recibir instrucción moral y cívica

IV. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica y militar;

V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;

VII. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en las leyes, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juchitepec, el Programa de Ordenamiento Ecológico de Juchitepec, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades

deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

IX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

X. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XI. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;

XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; y reportando a las autoridades competentes;

XIII. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XIV. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XV. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánico e inorgánico, residuos sanitarios y residuos de insumos utilizados en caso de pandemias. De manera especial, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y el Campo, y la Coordinación de Relleno Sanitario fijará los

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES, EXTRANJERAS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

procedimientos para la recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

XVI. De acuerdo a la normativa correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como podar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.

XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o con sospecha de rabia en vía pública;

XVIII. Vacunar a sus animales domésticos, presentando el certificado de vacunación correspondiente, ante la autoridad municipal cuando se le requiera; darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción; así como evitar que agredan a los transeúntes o deambulen en lugares públicos;

XIX. Presentar de inmediato ante la autoridad municipal, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;

XX. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXI. Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIV. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;

XXV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas enervantes, y

XVI. Todas las demás obligaciones que establece el presente Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO III: DE LAS PROHIBICIONES A LAS PERSONAS ORIGINARIAS, VECINAS, HABITANTES, EXTRANJERAS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 23. Queda prohibido a las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas, aun consideradas de baja moderación, en la vía pública, estacionamientos, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha actividad comercial;

II. Alterar el orden público;

III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común;

IV. Inhalar sustancias tóxicas de cualquier naturaleza en la vía pública, lotes baldíos, eventos, espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común;

V. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, sin la autorización competente;

VI. Estacionar vehículos automotores en los lugares marcados como restringidos o dejarlos en la vía pública por más de 15 días para lo cual se aplicará la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

VII. Queda prohibido a los vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio conducir un vehículo automotor, motocicleta y/o similar a más de 20 km/h, en zonas escolares, comercios o de alta concurrencia de personas;

VIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como gas LP, pólvora, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas LP y gasolina.

IX. El ejercicio del comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia y/o autorización expresamente otorgada, por escrito, por Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;

X. Quemar basura en los domicilios cuando se afecte a vecinos y transeúntes;

XI. Moler cualquier tipo de semilla, grano, planta y/o cualquier otra actividad que genere polvo y que afecte a las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes del Municipio; fuera de los horarios y modalidades reguladas para el comercio y el campo.

XII. Molestar con música, maquinaria o cualquier otra fuente generadora de ruido que afecte a las personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes

XIII. Las demás que establezca el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal y en caso de comisión se harán acreedores a alguno de las sanciones contempladas en el presente Bando Municipal y Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.



TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC.

Capítulo I: Del Ayuntamiento.

Capítulo II: De la Organización
Administrativa.

Capítulo III: De la Hacienda Pública
Municipal.

CAPÍTULO I: DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. El Gobierno de Juchitepec está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un presidente, una Síndica, cuatro Regidores según los principios de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional, establecidos en términos de Ley. El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el palacio municipal.

Para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como el buen desempeño del servicio público, el Ayuntamiento funcionará en comisiones permanentes y transitorias, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 69 y su fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las atribuciones establecidas por la misma ley.

Artículo 25. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Las dependencias administrativas generales y coordinaciones de la administración pública municipal, que por la naturaleza de sus funciones lleven a cabo inspecciones o verificaciones, establecerán un sistema de consulta de habilitación de notificadores, verificadores y/o ejecutores, adscritos a sus unidades administrativas para realizar las notificaciones, citaciones de cualquier tipo de diligencia o trámite para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos o resoluciones emitidos en los asuntos de su competencia.

Para el caso de que en el presente bando no existan las disposiciones legales indispensables para fundamentar la notificación y/o ejecución de la determinación administrativa, la Ley supletoria de la materia será el Código Administrativo vigente para el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 26. Para los efectos del presente Bando Municipal:

I. La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por el Presidente Municipal, así como la representación del mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. El Síndica Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente los de carácter patrimonial y la función de la fiscalización, de igual manera coadyuva con la función de la Contraloría Municipal, así mismo asumirá la representación jurídica de los integrantes del Ayuntamiento en asuntos de carácter oficial, en donde podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos, independientemente de las atribuciones que tiene establecidas por los artículos 52, 53 y 69 fracción I inciso C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así mismo las siguientes:

- Procurar la defensa de los límites territoriales, de manera conjunta con el Ejecutivo Municipal;

CAPÍTULO I: DEL AYUNTAMIENTO

- Conocer y resolver los Recursos Administrativos de Inconformidad en contra de actos Municipales, sin hacer ningún distingo, refiriéndose a las decisiones provenientes de la Administración Pública Centralizada o de los Organismos Municipales Descentralizados;
 - Conocer y resolver los procedimientos arbitrales de controversias en materia de propiedad de condominio;
 - Gozar de plena libertad y autonomía para imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
 - Sancionar a los condóminos o residentes que incumplan con las obligaciones que marca la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; las cuales serán por la vía administrativa correspondiente, dichas multas se harán valer a favor de la hacienda pública municipal;
 - Remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas, que consta de manera fehaciente, dentro de los Procedimientos Arbitrales;
 - Expedir actas informativas de extravío, por pérdida únicamente de los siguientes documentos:
 - a) Certificado de alumbramiento y CURP;
 - b) Documentos escolares;
 - c) Factura de vehículo y varias;
 - d) Cartilla de vacunación;
 - e) Tarjeta de circulación;
 - f) Licencia de conducir;
 - g) Credenciales oficiales varias;
 - h) Pasaporte;
 - i) Placa vehicular, y
 - j) Volante tramite universal del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
 - Establecer un sistema de consulta y habilitación de notificadores y/o verificadores y/o ejecutores, de los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa, habilitados para que se lleven a cabo las notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite, según corresponda, para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos y resoluciones emitidos en los asuntos de su competencia. Para el caso de que en el presente bando no existan las disposiciones legales indispensables para fundamentar la notificación y/o ejecución de la determinación administrativa, la Ley supletoria de la materia será el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- I. Las personas titulares de las Regidurías que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, así como la vigilancia y atención de las funciones municipales que respectivamente les sean o hayan sido asignadas mediante acuerdo de Cabildo y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, en un marco de respeto, civildad y legalidad.

CAPÍTULO I: DEL AYUNTAMIENTO

Con pleno respeto a los derechos humanos, se establecerá un sistema de habilitación y consulta de servidores públicos habilitados, para desempeñar las funciones de notificador y/o verificador y/o ejecutor, previamente calificados, por la Dirección Jurídica y de Gobierno del Ayuntamiento de Juchitepec.

Facultando a los Titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico y Comercio, Seguridad Pública y Tránsito y Coordinación de Protección Civil, para realizar operativos de supervisión y verificación, de establecimientos mercantiles, fijos, semifijos o ambulantes, con la intervención de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, los 365 días del año, durante las 24 horas, a través del personal habilitado para tal finalidad.

Artículo 28. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de ella dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas, por ella, de forma directa.

ARTÍCULO 29. El Municipio contará conforme a la Ley con un Patrimonio que comprende:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los accesorios fiscales que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;

V. Las contribuciones y demás Ingresos determinados en la Ley de ingresos de los Municipios, los que decreta el Congreso del Estado y otros que por cualquier título legal reciba, y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 30. El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público Municipal, y

II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 31. Son Bienes del Dominio Público Municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;

III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores; Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio, Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo;

CAPÍTULO I: DEL AYUNTAMIENTO

VI. Los muebles Municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, y

VII. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 32. Son bienes del dominio privado municipal, aquellos señalados en el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; las cuales estarán constituidas por una estructura orgánica que actúe para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas por el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

Las direcciones, dependencias, institutos, organismos autónomos de la administración pública municipal centralizada, descentralizada, y desconcentrada, así como las autoridades auxiliares deberán fundar y motivar los actos que realicen en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las facultades que las Leyes Estatales, el Bando Municipal y los Reglamentos Municipales confieran a las autoridades municipales antes señaladas, se ejecutaran a través del titular de cada dependencia, el cual actuara con estricto apego a los ordenamientos antes señalados. Las autoridades municipales contarán con un manual de organización, de procedimientos y reglamento interno para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo y publicados en la gaceta municipal.

Artículo 34. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas al Presidente Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo, siguientes

I. ÁREAS CENTRALIZADAS:

- A) Secretaría del Ayuntamiento;
- B) Secretaría Técnica Administrativa;

- C) Órgano Interno de Control;
- D) Tesorería Municipal;

II. DIRECCIONES:

- A) Dirección de Obras Públicas;
- B) Dirección de Desarrollo Urbano;
- C) Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
- D) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- E) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- F) Dirección de Salud;
- G) Dirección de la Mujer;
- H) Dirección de Ecología y el Campo;
- I) Dirección del Bienestar;
- J) Dirección de Servicios Públicos;
- K) Dirección Jurídica y de Gobierno;
- L) UIPPE y de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- M) Juzgado Cívico;
- N) Oficial del Registro Civil;
- O) Cronista Municipal;

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

III. COORDINACIONES:

- A) Coordinación de Panteones;
- B) Coordinación de Educación;
- C) Coordinación General de Mejora Regulatoria;
- D) Coordinación de Comunicación Social y Gobierno Digital;
- E) Coordinación del Relleno Sanitario;
- F) Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- G) Coordinador de Cultura

IV. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

- A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF".
- B) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE; y
- C) Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Juchitepec "OPDAPAT";

V. ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

- A) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

El Ayuntamiento expedirá su reglamento interno, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización y de conformidad a sus recursos presupuestales.

Las personas titulares serán nombradas y removidas libremente por el Ejecutivo Municipal con base en el artículo 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y conforme el marco de los derechos humanos.

La Tesorería Municipal por conducto de sus áreas administrativas; planeará, organizará y dirigirá las acciones necesarias para que las dependencias del Gobierno de Juchitepec, cuenten con los recursos financieros, permitiendo la contribución eficiente y eficaz de sus funciones, realizando estas de forma programada de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones; teniendo como finalidad el cumplimiento de sus objetivos y metas; así como las que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 35. El Ayuntamiento contará con un secretario quien, además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedir Constancias de no afectación al Patrimonio Municipal.
- II. Expedir Constancias de identidad;
- III. Expedir Constancias de domicilio;
- IV. Expedir Constancias de residencia;
- V. Expedir Constancias de origen;
- VI. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VII. Autorizar el uso de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales; Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal, familiar y/o social, siempre y cuando en la realización de los mismos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos;

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

VIII. Otorgar autorización de estacionamiento en vía pública para actividades de carga y descarga del comercio establecido;

IX. Autorizar, previa solicitud por escrito y con exposición de motivos, el uso del nombre del municipio, toponimia, escudo, logotipo, y el eslogan “ESPERANZA Y PROGRESO” que conforman la imagen institucional y que identifican al Gobierno Municipal Administración 2025-2027, en plataformas digitales y redes sociales ajenas al Gobierno Municipal Administración 2025-2027, así como en documentos privados, bienes muebles y/o inmuebles privados o fuera de las labores propias de la Administración Pública Municipal 2025-2027;

X. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes del Juzgado Cívico, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

XII. Establecer, con las autoridades de Seguridad Pública Municipal y el Juzgado Cívico, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

XIII. Solicitar informes al Juez o Jueza Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;

Para el pago de los derechos por concepto del trámite referido en la fracción IX, será por anualidad, y se calculará tomando en consideración el número de cajones a utilizar, y el número de días en los que se efectuarán ese tipo de movimientos. Asimismo, dicha autorización, tendrá que cubrirse en el primer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda. En caso de que el titular o representante legal de la unidad económica interesada, acuda a solicitar esa autorización después del plazo antes señalado, el cálculo del pago por los derechos relativos, considerará los días indicados en la petición para efectuar esa actividad, de los meses ya transcurridos del año corriente.

Artículo 36. La Secretaría Técnica Administrativa, en el ámbito de su competencia, será la encargada de coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos que el Presidente Municipal asigne a las diferentes Dependencias Administrativas, que integran la estructura orgánica municipal. Adicionalmente promoverá estrategias para impulsar el desarrollo institucional de la Administración Pública Municipal, a través de la revisión, asesoría y análisis de los programas de trabajo que ejecutan las unidades administrativas.

ARTÍCULO 37. La Contraloría Municipal en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la entidad pública encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos y recursos de la Administración Pública del Municipio; por lo que deberá establecer y fortalecer bases y criterios en materia de control interno y evaluación. Así también, es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la relativa al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia ciudadana y sancionar cualquier acto de corrupción de los particulares y del servidor público, garantizando la rendición de cuentas y transparencia, en particular la presentación de la declaración patrimonial de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La Contraloría Municipal para el desempeño de sus funciones contará con tres Unidades Administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, denominadas:

1) Autoridad Investigadora. - Que será la encargada de la investigación de las faltas administrativas y llevarán de oficio y a petición de la Autoridad facultada para tales efectos, las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos, Ex servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

2) Autoridad Substanciadora. - Que será la encargada en el ámbito de su competencia, de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

3) Autoridad Resolutora. - Que será la Unidad de Responsabilidades Administrativas quien, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda. Tratándose de faltas administrativas no graves.

ARTÍCULO 38. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables; siendo la encargada de:

- a) Recaudar ingresos municipales;
- b) Administrar la hacienda pública municipal;
- c) Realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal y demás unidades administrativas, e

d) Implementar medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir una cultura de pago entre la población, asimismo ampliar la base y estimular el pago oportuno de los contribuyentes.

Ninguna autoridad municipal a excepción del presidente municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 39. El Gobierno de Juchitepec contribuirá a mejorar la salud en su Cabecera Municipal y su Delegación actuando como promotoras del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo, se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;

II. Promover programas de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

III. Acercar los servicios que proporciona el organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec, en coordinación con la Dirección de Bienestar, a las comunidades más vulnerables a través de los consultorios médicos instalados dentro de los Centros de Atención Social;

IV. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría y psicología a bajo costo. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;

V. Participar durante las semanas nacionales de salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;

VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;

VIII. Contribuir a la prevención en salud mediante el Comité Municipal de Salud, Comité Municipal Contra Adicciones y Comité Municipal para la Protección Contra Riesgo Sanitario, a través de la participación del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec;

IX. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;

X. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio de la Dirección de Salud;

XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables;

XII. Desarrollar programas de prevención sobre diabetes, hipertensión y obesidad;

XIII. Aprovechar la infraestructura existente de los Centros de Atención Social (CAS), y Los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría y psicología, los servicios de salud son totalmente gratuitos;

XIV. Gestionar convenios de referencia y contra referencia a través del Comité de Salud Municipal para la atención médica de segundo y tercer nivel, y

XV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 40. El Gobierno de Juchitepec, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando y garantizando la mejor calidad de vida sostenible, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio; y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, se crearán los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, madres y padres solteros y personas adultas mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia de las personas operadoras y ejecutoras;

II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales que se deberán gestionar ante el Gobierno del Estado y sociedad civil, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Gobierno Municipal de acuerdo a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de Bienestar Social y que requieran atención prioritaria;

IV. Fomentar el bienestar social con respeto a los derechos y la dignidad de las personas con igualdad de género;

V. Preservar la integración de los pueblos indígenas asentados en el Municipio al desarrollo social;

VI. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres y tradiciones;

VII. Promover la participación corresponsable, de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil, en la ejecución de los programas sociales a fin de lograr el bienestar social;

VIII. Implementar centros de lactancia en apoyo a las madres lactantes, y

IX. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones y actividades que permitan la cohesión de las estructuras sociales, en un marco de respeto y fomento de los derechos humanos, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Artículo 41. La Dirección Jurídica y de Gobierno, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los Organismos Públicos Descentralizados. Asimismo, revisará los contratos y convenios celebrados por el Presidente Municipal y analizará las leyes, reglamentos, manuales, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal; otorgará asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía. El titular de esta Dirección, y el personal que el mismo designe, representarán al C. Presidente Municipal Constitucional y al Ayuntamiento en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, a través del instrumento legal correspondiente.

Artículo 42. La Dirección Jurídica y de Gobierno, tendrá la representación legal del Presidente Municipal Constitucional y del Ayuntamiento de Juchitepec en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, brindando además asistencia a las dependencias y unidades administrativas en todos aquellos actos de orden jurídico legal, ante cualquier instancia judicial o administrativa, siempre y cuando dichos asuntos se deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos; quienes a su vez, deberán de hacerlo de conocimiento a esta Unidad Administrativa en vía escrita y de manera inmediata de los juicios en donde se vea involucrado el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Juchitepec.

En forma enunciativa más no limitativa sus facultades serán:

I. Atender diligencias, ofrecer pruebas, presentar todo tipo de escritos, promociones, incidentes, recursos para favorecer los intereses de Ayuntamiento ante cualquier instancia en la que el Ejecutivo Municipal sea parte;

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

II. Rendir informes justificados e informes previos en los juicios de amparo donde el Municipio sea parte;

III. Asistir al Presidente Municipal dentro del marco legal;

IV. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra actos del Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Juchitepec, y como terceros perjudicados en términos de la Ley de la materia;

V. Intervenir en los asuntos relacionados con las actividades laborales de los servidores públicos del Municipio, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondiente;

VI. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de cualquier otra materia en los que estén involucrados el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Juchitepec de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Brindar asesoría jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de Juchitepec de manera gratuita, y

VII. Las que les indique directamente el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 43. El Gobierno de Juchitepec a través Unidad de información, planeación, programación y evaluación (UIPPE) es la encargada de participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Municipio de Juchitepec, y verificar su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México. Así como, coordinar la integración y en su caso, actualización o reconducción de los programas que integren el presupuesto anual.

Realizando las acciones para la recopilación, integración, análisis y generación de la información programática - presupuestal, y de avance de metas de los programas, en materia geográfica estadística y catastral conforme lo establece la normatividad vigente; Es competencia de la UIPPE:

I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;

II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;

III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;

IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;

V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;

VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;

VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, Agenda 2023, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 44. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, es la Dependencia Administrativa del Gobierno de Juchitepec responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales; así mismo, es la encargada de coordinar la recepción y difusión de la información relativa a las obligaciones previstas en las disposiciones normativas de Transparencia.

Artículo 45. En el Municipio de Juchitepec se cuenta con una Oficialía del Registro Civil que es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijo, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

Artículo 46. En el Municipio de Juchitepec se contará con un Cronista Municipal, y será la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el Municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal, sus funciones serán:

I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; y

V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un Informe Anual de sus actividades;

VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del Municipio cuando se lo soliciten, y

VII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales. Su designación se llevará a cabo como lo establece para tal efecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 47. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria es una dependencia administrativa encargada de la implementación de la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades de la Administración Municipal y del desarrollo humano de la sociedad en su conjunto; su propósito es:

I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;

III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;

IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;

V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Municipio fomentando el uso de medios electrónicos;

VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;

IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria, y

X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios enmarcados en la normatividad vigente;

II. Coordinarse con dependencias, organismos Federales y Estatales; en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley en la materia;

III. Elaborar su Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus análisis de impacto regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley; Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos; elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de trámites y servicios a su cargo, así como el Catálogo Municipal de Regulaciones; y las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Para el cumplimiento de los objetivos de la ley, al Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria, todo lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 16, 17, 20, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y

V. Las demás estipuladas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 49. La Coordinación de Comunicación Social y Gobierno Digital del Municipio de Juchitepec incorpora al trabajo gubernamental, las tecnologías de la información y la comunicación, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con la ciudadanía y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio de la ciudadanía; es la encargada de difundir, de manera oportuna y veraz, mediante los canales más adecuados, la información sobre las decisiones y acciones que se implementan en las dependencias de la Administración Municipal, acordes con los programas aprobados por la autoridad, con el fin de que sea del conocimiento de la comunidad informando permanentemente a la ciudadanía que vive en el Municipio de Juchitepec, de las actividades del gobierno municipal, de sus servicios, obras, apoyos y decisiones destinadas a la permanente mejora de sus condiciones de vida.

Esta Coordinación tiene por objeto establecer las disposiciones generales para el uso y consolidación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los sujetos de la misma en su interacción con los particulares, con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios que prestan.

Funciones de la Coordinación de Comunicación Social y Gobierno Digital:

I. Diseñar e implementar estrategias integrales de comunicación social y digital alineadas con los objetivos institucionales del Gobierno Municipal.

II. Coordinar la difusión de programas, servicios, obras y políticas públicas mediante canales de comunicación accesibles y eficaces.

III. Gestionar las relaciones públicas con medios de comunicación, instituciones públicas, privadas y otros niveles de gobierno, garantizando un posicionamiento adecuado del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

IV. Supervisar y administrar los contenidos en las plataformas digitales oficiales, asegurando su pertinencia, actualización y seguridad.

V. Diseñar y ejecutar campañas informativas en colaboración con las diversas dependencias municipales y actores estratégicos.

VI. Gestionar la comunicación institucional en situaciones de emergencia, garantizando la emisión de mensajes claros, oportunos y centralizados.

VII. Fomentar la colaboración intermunicipal mediante la implementación de estrategias conjuntas de comunicación, fortaleciendo los vínculos regionales, estatales y federales, así mismo el intercambio de buenas prácticas.

VIII. Monitorear y analizar la percepción pública respecto a las acciones del gobierno municipal, proponiendo ajustes estratégicos para mejorar la comunicación y el impacto social.

IX. Garantizar la rendición de cuentas a través de la publicación sistemática de informes y resultados de la administración en medios accesibles y confiables

Artículo 50. El Gobierno Municipal, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juchitepec del Municipio de Juchitepec, contribuirá a mejorar la salud, quien actuara como promotor del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de la población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; para ello se promoverán y desarrollaran programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo, se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;

III. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Juchitepec, a la población más vulnerable;

III. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, psicología y fisioterapia a bajo costo;

IV. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general y orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico degenerativas;

Artículo 51. El Gobierno Municipal de Juchitepec, a través de la Dirección de Salud, contribuirá a la mejora de la salud entre los habitantes de Juchitepec y Cuijingo, efectuando las siguientes acciones:

I. Promover programas de prevención de enfermedades entre los habitantes del Municipio, enfatizando en los grupos vulnerables, con el objetivo de elevar su calidad de vida;

II. Colaborar con diferentes dependencias municipales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud para mejorar la salud de los habitantes del Municipio;

III. Desarrollar programas de prevención de adicciones en adolescentes;

IV. Gestionar convenios con laboratorios para la realización de estudios a bajo costo;

V. Colaborar con las autoridades estatales y federales para completar los esquemas de vacunación de los habitantes del Municipio, dando prioridad a los grupos vulnerables;

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

I. Orientar a los habitantes en materia de planificación familiar y educación sexual, a través de la participación del organismo en las clínicas funcionales del Municipio;

II. Regular la vigencia de medicamentos (incluyendo productos farmacéuticos, vacunas y otros productos biológicos) dentro de las farmacias, laboratorios, consultorios, y clínicas o centros de atención especializadas a la salud que estén dentro de las poblaciones de Juchitepec y Cuijingo para asegurarse que sean seguros.

Artículo 52. El Ayuntamiento de Juchitepec apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Federal y Estatal, Ley Orgánica, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales de la Materia y demás ordenamientos legales aplicables, quien a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec (IMCUFIDE), impulsara la práctica de actividades deportivas en todos los grupos y sectores, propiciando la interacción familiar y social para fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio; para eso:

I. Establecerá programas municipales de promoción e impulso de la cultura física y deporte en el Municipio procurando generar actividades inclusivas y con perspectiva de género;

II. Promoverá convenios con las diferentes dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas; así como crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior.

III. Presentará públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados. Así mismo promoverá el apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el Municipio.

IV. Otorgará asesorías respecto al deporte formativo y de recreación, en el cual se incentivará el uso de las instalaciones deportivas públicas y privadas.

V. Tendrá a su cargo los inmuebles propiedad municipal destinados al deporte. De igual forma promoverá el rescate y habilitación de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros coordinándose con las autoridades competentes, y

VI. Tendrá a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de estas, a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a una persona responsable de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la Dirección o de quien esta designe, sujeta a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Municipio de Juchitepec.

Artículo 53. El Ayuntamiento impulsara la creación de espacios recreativos y deportivos, así como la conservación y el mantenimiento de los ya existentes, los cuales se normarán en su funcionamiento por los reglamentos que al efecto emita el Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec (IMCUFIDE). Dichos espacios solo se usarán para actividades deportivas o eventos culturales, evitando el uso discrecional para actividades de otra índole, tomando en consideración que:

I. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec (IMCUFIDE) organizara eventos y actividades deportivas en donde participen instituciones educativas y deportistas del Municipio, con la finalidad de incrementar la práctica del deporte y aprovechar las instalaciones con las que cuenta el Municipio;

II. El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Juchitepec (IMCUFIDE) de Juchitepec, trabajara con las instituciones públicas, sociales y privadas para la promoción de programas deportivos, fomentando la Cultura Física para beneficio de la Población; y

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

III. Las instalaciones deportivas a cargo del Ayuntamiento tendrán como objeto facilitar el acceso y uso adecuado de las mismas a todos los clubes, ligas deportistas y equipos inscritos en el registro Municipal

Artículo 54. En el Gobierno de Juchitepec y la Delegación de Cuijingo, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes y reglamentos que de estos emanen. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 55. El Ayuntamiento contara con una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables

Artículo 56. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

a. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo estos entre la población del Municipio de Juchitepec, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

b. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable;

c. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

d. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;

e. Consultar y difundir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;

f. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

g. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

h. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

i. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

j. Promover los derechos de la niñez, los adolescentes, la mujer, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

k. Las demás que les confiera este Bando Municipal, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO III: DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 57. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y

V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo a las Leyes Federales y Estatales.

Artículo 58. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 59. Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal y que desempeñen alguna función, prestación de trámites o servicios públicos, por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, expedirán órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal sea quien realice el cobro de dichos créditos fiscales, de acuerdo a los requisitos establecidos para cada trámite o servicio.

Artículo 60. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Financiero, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales, estatales y locales aplicables.

Artículo 61. La Tesorería Municipal coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales y realizará las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, en su artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al Ayuntamiento la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientizar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueven las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero, como una acción de regularización fiscal.

Artículo 62. El Ayuntamiento podrá aplicar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos que, conforme a la ley, constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 63. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.



TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMA MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

Capítulo I: De las Disposiciones Generales.

Capítulo II: De las Autoridades Auxiliares.

Capítulo III: De los Consejos de Participación
Ciudadana.

Capítulo IV: De las Comisiones.

Capítulo V: De los Consejos, Comités, Sistemas
Municipales y Organizaciones Sociales.

TÍTULO CUARTO : DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de Delegadas o Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal, en términos de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 65. El Ayuntamiento podrá constituir las Comisiones, Consejos, Comités, Institutos, Sistemas Municipales y Organizaciones Sociales representativas previstas en las Leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales correspondientes.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y a los lineamientos aplicables.

Artículo 66. El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 67. Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados electos en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como de Reglamentos vigentes, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento se apoyará en la Dirección Jurídica y de Gobierno para asesorar, capacitar y atender eficazmente a las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, con la finalidad de que el desempeño de estas sea óptimo, fortaleciendo así el ejercicio de sus funciones.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaboraran en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso, las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de los titulares en las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 68. Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los delegados.
- II. Las y los jefes de sección o sector.
- III. Las y los jefes de manzana.

Artículo 69. En el Municipio serán electos y funcionara n en la Delegación, tres delegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al gobierno municipal. Se deberá procurar cumplir el principio de paridad de género. La organización y facultades de las delegadas o delegados, se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 70. El Ayuntamiento nombrara a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes. Se procurará cumplir el principio de paridad de género. Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal de correspondiente y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III: DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71. En el Municipio será electo y funcionará en la Delegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente, una secretaria o secretario, una tesorera o tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes; procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal correspondiente y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES

Artículo 72. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 73. El Ayuntamiento de Juchitepec, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contara con las siguientes comisiones de conformidad con la Ley Orgánica Municipal:

I. Permanentes;

a) De gobernación;

b) De planeación para el desarrollo;

c) De mejora regulatoria

d) De hacienda;

II. Serán comisiones transitorias, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedara n integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 74. El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de los consejos, comités, sistemas municipales y organizaciones sociales quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportaran sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

Artículo 75. Son Comisiones, Comités, Consejos y Sistemas Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

- I. Comisión de Límites Municipales de Juchitepec;
- II. Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- V. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030;
- IX. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);

X. Consejo Municipal de Población;

XI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

XII. Consejos de Participación Ciudadana;

XIII. Consejo Municipal de Protección Civil;

XIV. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;

XV. Consejo Municipal de la Crónica;

XVI. Comisión de Honor y Justicia;

XVII. Comité de Adquisiciones y Servicios;

XVIII. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;

XIX. Comité de Bienes Muebles e inmuebles;

XX. Grupo Interdisciplinario de Valoración de Documentos;

XXI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XXII. Comité de Transparencia y Acceso a la información;

XXIII. Comité Interno de Obra Pública;

XXIV. Comité Municipal de Movilidad;

XXV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;

XXVI. Comité Municipal de Salud;

XXVII. Comité Municipal Contra las Adicciones;

CAPÍTULO V: DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, SISTEMAS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

XXVIII. Consejo Municipal de la Juventud;

XXIX. Comité Vecinal de Seguridad;

XXX. Comité Vecinal de Protección Civil;

XXXI. Mayordomía de la Fiestas Tradicionales del Municipio;

XXXII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXIII. Sistema Municipal Anticorrupción;

XXXIV. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

XXXV. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XXXVI. Comité Interno del Gobierno Digital;

XXXVII. Comité Municipal de Dictámenes de Giro;

XXXVIII. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, y

XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Artículo 76. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades. Las Comisiones Edilicias, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como mediadores en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Artículo 77. El Ayuntamiento podrá apoyarse en Instituciones Públicas y Privadas, para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas,

sin embargo, que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.



TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I: De la Prestación de los
Servicios Públicos.

Capítulo II: Del Agua Potable y Drenaje.

Capítulo III: Del Alumbrado Público.

Capítulo IV: De la Recolección de
Residuos Sólidos Urbanos y limpieza de
áreas Públicas.

Capítulo V: De los Parques y Jardines
Municipales.

Capítulo VI: De los Panteones.

TÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 78. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionara los servicios públicos y ejecutara las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 79. Son Servicios Públicos que presta el Municipio, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado Público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos doméstico;

IV. Mercados;

V. Panteones;

VI. Parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, y su equipamiento;

VII. Seguridad pública y vialidad;

VIII. Asistencia social;

IX. Atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;

X. Protección civil;

XI. Archivo histórico;

XII. Fomento al empleo y atención empresarial;

XIII. Salud pública;

XIV. Educación y cultura;

XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 80. La prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa a través de la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de los gobiernos federal, estatal y de otros Municipios en términos de la normatividad aplicable al respecto.

Artículo 81. La prestación directa de los Servicios Públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales correspondientes, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 82. Los Servicios Públicos podrán concesionarse a particulares, preferentemente habitantes del Municipio, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones aplicables y las cláusulas de la concesión. El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma del funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

CAPÍTULO I: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Asimismo, el Ayuntamiento ordenara la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando quede sin efecto y validez las causas que le dieron origen, de acuerdo con la consideración de las autoridades, así como de la comunidad.

CAPÍTULO II: DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 83. El Servicio de Agua Potable del Municipio será prestado, exclusivamente, por el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (OPDAPAT).

Artículo 84. Para utilizar el Servicio de Agua Potable se deberán pagar los derechos correspondientes, los cuales se determinarán de acuerdo al uso y, en su caso, a la cantidad utilizada. Las propiedades urbanas que no tengan conectado el servicio de agua potable y drenaje, por no haberlo solicitado al Ayuntamiento, pagaran el 100% de la cuota mínima fijada en las tarifas respectivas. Cuando la red para la conexión del servicio pase por el predio a una distancia mayor de 5 metros, el material será a costa de los usuarios.

Artículo 85. Está prohibido instalar tomas a las redes públicas de agua y drenaje sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para ello. En caso de transgredir esta disposición, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, se procederá a la cancelación de la toma, previo procedimiento administrativo y se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción para que en su caso dé inicio a la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 86. La conexión de los Servicios de Agua, el doméstico, comercial, industrial o agrícola y drenaje, generan un derecho que será pagado por el solicitante a la Tesorería Municipal. Los usuarios de tomas clandestinas pagaran el costo actualizado de la conexión aprobados, más una sanción de hasta diez veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al año correspondiente. En caso de haber dañado la vía pública como banquetas, guarniciones y parte del adoquín de la calle, el infractor deberá pagar los daños ocasionados a los mismos, independientemente de la sanción a la que se haga acreedor por la colocación de una toma clandestina.

Artículo 87. Las autoridades del OPDAPAT estarán facultadas para actualizar el padrón de usuarios, así como ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplen con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que les sean aplicables.

Asimismo, podrán requerir en estas visitas los datos e informes que estimen necesarios. Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo:

I.Comprobar que la prestación de los servicios se ajuste a lo prescrito en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II.Comprobar que la infraestructura hidráulica funcione y este de acuerdo con la autorización concedida;

III.Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios corresponden al uso autorizado;

IV.Verificar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución e infraestructura complementaria para evitar fugas;

V.Verificar que el diámetro de las tomas domiciliarias y de las conexiones para la descarga de aguas residuales sean las autorizadas;

VI.Comprobar que las tomas domiciliarias y las descargas de aguas residuales se ajusten a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII.Las visitas de verificación o inspección concluirán una vez que se agote el objeto de las mismas.

CAPÍTULO II: DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 88. Queda prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, o cualquier otro uso distinto al doméstico, comprendidas desde su producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización, sin la autorización expresa del organismo y el respectivo pago de derechos. En el caso de prestadores de servicios de lavado de vehículos automotores, deberán contar con sistemas de reciclaje del agua que permitan su reutilización, así como con equipos de presurización.

Se multará a toda persona comercializadora de agua que se sorprenda abasteciéndose del servicio de red de agua potable, o que no cuente con permiso.

Artículo 89. Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema de agua potable, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones interiores durante el tiempo que no utilicen el agua; así mismo, es obligación de los usuarios reparar inmediatamente las fugas que se presenten en sus instalaciones y reportar las de sus vecinos o de las calles adyacentes a sus predios.

Artículo 90. Es obligación del usuario del servicio de agua potable pagarlo puntualmente, en el entendido de que, al no cumplir esta disposición, quedara suspendida o, en su caso, cancelada la prestación del servicio independientemente que, para su cobro, se aplique el procedimiento administrativo o la aplicación de reductores, para restringir el suministro en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 91. Todos los predios deberán tener conexión con el drenaje, lo cual se hará siempre con previa autorización del Ayuntamiento y pago de derechos por conexión y cuotas anuales para mantenimiento. Si hay necesidad de romper el equipamiento urbano de la vía pública, será pagado por el interesado, previa autorización y supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 92. Se prohíbe el depósito de residuos, vísceras, lodos y cualquier elemento que pueda ser motivo de obstrucción al sistema de drenaje, a los particulares que realicen actividades de lavado de hortalizas, rastros, auto lavados, granjas, restaurantes; deberán contar con los medios necesarios para evitar el ensolvamiento de este servicio, tales como desarenadores y rejillas hacia la descarga.

Artículo 93. Se prohíbe la manipulación u operación de las válvulas y todo tipo de instalaciones de la red de suministro de agua potable, sin causa que lo justifique. Se sancionará hasta con multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para 2025, a la persona que se sorprenda manipulando o manejando válvulas.

Artículo 94. Queda prohibido el uso de aguas residuales para regar campos de cultivo, según lo estipulado en el artículo 96 BIS-1 de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 95. Las infracciones al presente Bando, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán sancionadas por las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad estipulada en los artículos 155, 156 y 157 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III: DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 96. El servicio de Alumbrado Público Municipal, en cuanto a su operación y mantenimiento, es competencia de la Dirección de Servicios Públicos. Los vecinos contribuirán con el Gobierno Municipal para el mantenimiento del alumbrado público reportando oportunamente las fallas que se presenten en el Servicio.

Artículo 97. Toda persona está obligada a reportar a la autoridad municipal a cualquier individuo que dañe el sistema de alumbrado público.

Artículo 98. Serán puestas a disposición de la autoridad competente las personas que:

I. Deterioreen las instalaciones de alumbrado público;

II. Modifiquen las instalaciones del alumbrado público sin la autorización correspondiente; y/o

III. Dañe o destruya los medidores del servicio de energía eléctrica de particulares que se encuentren en la vía pública;

CAPÍTULO IV: DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 99. El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y su disposición final estará a cargo de la Coordinación de Relleno Sanitario Juchitepec, que realizara las actividades correspondientes a la recolección de residuos sólidos urbanos a nivel domiciliario, comercial e industrial, debiendo depositarlos en el Relleno Sanitario Juchitepec, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2003, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia, así mismo los carros recolectores no podrán realizar la separación de los mismos residuos ya que existe un deposito final y personal encargadas del mismo.

Artículo 100. El Servicio de limpieza de áreas públicas, estará a cargo de la Coordinación del Relleno Sanitario Juchitepec y Dirección de Servicios Públicos, que se encargará del barrido y limpieza permanente de las áreas designadas como espacios públicos municipales.

Artículo 101. Serán remitidas a las autoridades competentes y sujetas a la sanción correspondiente, las personas que se encuentren tirando basura, animales muertos, escombros, desechos o cualquier contaminante en las barrancas, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, sistemas de drenaje o desagüe y alcantarillado, al igual que en áreas o vías públicas, así como en la propiedad de terceros del Municipio.

Artículo 102. Las personas que ejerzan el comercio en el mercado municipal, tianguis o la vía pública, son responsables de mantener y dejar limpio el espacio que ocupan, debiendo depositar al final de su jornada los residuos orgánicos generados por la actividad comercial que desempeñan en bolsas negras, y selladas, mismas que serán depositadas en los lugares

designados para tal efecto, de acuerdo a lo que señale el Reglamento de recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de áreas públicas y demás disposiciones oficiales vigentes en la materia.

Artículo 103. Los residuos sólidos producidos en el ámbito doméstico serán recogidos por las unidades recolectoras, en los lugares y horarios que para este fin se hayan establecido. El usuario deberá entregarlos separados, en las siguientes categorías:

- a. **COVID** (separar y marcar en bolsa amarilla).
- b. **Material punzocortante** (separar en bote y marcar como se requiera).

Los ciudadanos deberán reunir sus residuos sólidos, ya separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán depositar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable. Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita y solo se sacarán al lugar destinado para su recolección el día y hora señalados por la Coordinación del Relleno Sanitario Juchitepec. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección.

Los ciudadanos deberán reunir sus residuos sólidos en bolsas o botes y deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita y solo se sacarán al lugar destinado para su recolección el día y hora señalados por la Coordinación del Relleno Sanitario Juchitepec. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección.

CAPÍTULO IV: DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 104. Los habitantes del Municipio están obligados a colaborar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento debiendo recoger, diariamente, los residuos sólidos que se acumulen en la parte de la calle y la banqueta que corresponda a los frentes de su domicilio.

Artículo 105. En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 106. Los materiales de construcción que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los dueños de los mismos, así como los escombros o restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia.

Artículo 107. Los propietarios de comercios o negocios, tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpiar la fachada correspondiente.

Artículo 108. Está completamente prohibido tirar cualquier tipo de residuo comercial o residencial en los cestos de basura ubicados en las plazas de la Cabecera Municipal y la Delegación de Cuijingo, quien sea sorprendido realizando dicha actividad, será sancionado con trabajo social en la comunidad durante 3 días o conforme lo dicte las autoridades correspondientes.

Artículo 109. Los propietarios, administradores o empleados de comercio, así como los propietarios de casa habitación que, con motivo de maniobras de carga y descarga, ensucien la vía pública deberán realizar, una vez concluidas las maniobras, el aseo inmediato del lugar.

Artículo 110. Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán, estrictamente, que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 111. Los encargados de talleres de reparación de automóviles, deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas de sus frentes, se mantengan limpias.

Artículo 112. Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y/o ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores o unidades de recolección que para tal efecto deban poseer.

Artículo 113. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;

II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos;

III. Utilizar las calles para hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;

IV. Arrojar residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;

V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;

CAPÍTULO IV: DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará una sanción conforme lo dicte la autoridad competente;

VII. Arrojar cadáveres de animales;

VIII. Ejecutar matanza y destazar animales, o cocinarlos en la vía pública;

IX. Arrojar escombros en terrenos baldíos;

X. Sacar las bolsas con residuos sólidos en días distintos al de recolección, o después de haber pasado la unidad recolectora; y

XI. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

Quien sea sorprendido haciendo caso omiso a los términos anteriores será remitido ante la, o el, Juez Cívico quien determinara la sanción correspondiente.

CAPÍTULO V: DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 114. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques.

Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 115. Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles.

Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a los fines que determine el Municipio, tendientes a impulsar la actividad turística, y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

Artículo 116. Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedaran, al vencimiento de estos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 117. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen, en forma alguna, perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

Artículo 118. Cualquier situación no contemplada en el presente apartado se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI: DE LOS PANTEONES

Artículo 119. El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones constituye un servicio público municipal, que comprende la inhumación y re inhumación de cadáveres, tejidos y restos humanos; es competencia del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Panteones el llevar a cabo su organización y reglamentación en los panteones municipales, procurando su buen funcionamiento y su conservación, con la participación ciudadana.

Artículo 120. En la prestación del servicio público de panteones, públicos y privados, el Ayuntamiento tendrá las facultades que establecen las leyes y el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 121. En el caso del Panteón Colinas del Mayorazgo, por razones de seguridad, el horario de visita será de las 09:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo.

Artículo 122. Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por la Oficialía del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con certificado de defunción otorgado por la persona legalmente facultada por la autoridad sanitaria.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibida la violación, demolición o modificación del área perimetral del Panteón Municipal sin la autorización previa de la Secretaría del Ayuntamiento.

Queda prohibido destruir o dañar los sepulcros colindantes al momento de realizar la inhumación o re inhumación de algún cadáver, la persona que sea sorprendida dañando los sepulcros será remitida a la autoridad competente para ser sancionados en los términos que para el efecto se establezcan.



TÍTULO SEXTO DEL
BIENESTAR, EDUCATIVO Y
CULTURAL, ECONÓMICO,
AGROPECUARIO Y FORESTAL,
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE Y A LA
BIODIVERSIDAD Y DE LA
SUSTENTABILIDAD DEL AGUA.

Capítulo I: Del Bienestar.

Capítulo II: Del Desarrollo Educativo.

Capítulo III: Del Desarrollo Cultural.

Capítulo IV: Del Desarrollo Económico.

Capítulo V: Ecología y Campo.

Capítulo VI: De la Protección al Medio Ambiente
y a la Biodiversidad.

Capítulo VII: De la Sustentabilidad del Agua.

TÍTULO SEXTO :DEL BIENESTAR, EDUCATIVO Y CULTURAL, ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD Y DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA.

Capítulo I: Del Bienestar.

Artículo 124. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de Desarrollo Social a través de la Dirección de Bienestar, las siguientes:

I. Formular y ejecutar acciones de bienestar social y participación ciudadana;

II. Generar condiciones que garanticen los derechos sociales a los habitantes del Municipio de Juchitepec, fomentando el acceso a los programas de desarrollo social;

III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad de género, destinados a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que así lo requieran;

V. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

VI. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;

IX. Promover la mejora de las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;

X. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional, que orienten y difundan los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

XI. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes Juchitepecenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;

XII. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones;

XIII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;

XIV. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

XV. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

Capítulo I: Del Bienestar.

XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XVII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

XVIII. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral;

XIX. Fomentar la competitividad y el emprendimiento, a través de programas o cursos de productividad, que fomentan el autoempleo a los Juchitepenses;

CAPÍTULO II: DEL DESARROLLO EDUCATIVO

ARTÍCULO 125. El Gobierno de Juchitepec promoverá a través de la Coordinación de Educación para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales, en apego a la normativa vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes, sin que ello conlleve a una contratación laboral en la dependencia en donde realizó el servicio social y/o prácticas profesionales;

II. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;

III. Colaborar y coadyuvar en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de movilidad y seguridad pública en zonas de escuelas;

IV. Proponer pláticas de vialidad a través de las áreas administrativas correspondientes, para su difusión en el sector escolar;

V. Impartir talleres y pláticas de concientización y prevención de diversas temáticas al alumnado, padres y madres de familia y personal docente de las instituciones educativas;

VI. Crear programas sociales y educativos destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;

VII. Impulsar ciclo de conferencias dirigido a profesores de las instituciones educativas del Municipio;

VIII. Gestionar con las mesas directivas de las escuelas la mejora de la infraestructura de los centros escolares;

IX. Gestionar ante las instancias federales y estatales la donación de mobiliario, construcción de aulas; techumbres, módulos sanitarios y Bibliotecas escolares para las instituciones educativas de nuestro Municipio, y

X. Gestionar ante las dependencias Federales programas de apoyo dirigido a las escuelas como son: la Escuela es Nuestra, Becas Benito Juárez, entre otros.

XI. Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;

XII. Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales, que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;

XIII. Coordinar campañas de fomento a lectura que involucren a las instituciones respectivas;

XIV. Fomentar y difundir actividades cívicas y educativas. Se impulsará y difundirá la creación de un calendario cívico escolar para lograr que las escuelas sean ambientes favorables para la enseñanza y el aprendizaje, mediante un enfoque integral y vivencial para el desarrollo de las habilidades socioemocionales y cívicas de la comunidad escolar;

XV. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;

CAPÍTULO II: DEL DESARROLLO EDUCATIVO

XVI. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas; se desarrollarán y difundirán protocolos que permitan a los adolescentes en servicio y a los padres de familia y tutores identificar conductas de riesgo de algún educador para canalizarlo en su caso a la debida valoración y atención por parte de instituciones y profesionales especializados;

XVII. Coadyuvar en la gestión para otorgar estímulos económicos y/o materiales a los alumnos de alto desempeño académico de los diferentes niveles educativos del Municipio;

XVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;

XIX. Impulsar la educación extraescolar y la educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes; y

XX. Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales, con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el Municipio.

CAPÍTULO III: DEL DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 126. El Gobierno de Juchitepec promoverá a través de la Coordinación de Cultura contribuye al desarrollo de las diversas expresiones culturales existentes en el Municipio y la región, con el fin de crear un impacto importante en beneficio de la sociedad Juchitepense, para crear un proceso de transformación mediante:

I. El alcance de las redes sociales en beneficio de los creadores de las diferentes expresiones artísticas y culturales que darán por resultado un mayor impacto en la sociedad, en la consolidación de proyectos trascendentes;

II. El apoyo a presentaciones itinerantes de artista y grupos foráneos en el Municipio; realización de jornadas de actividades culturales y artísticas (ciclos, foros, conferencias, muestras); apoyo a proyectos culturales de grupos o colectivos artísticos locales; intercambios de artistas y grupos del Municipio en el estado o fuera de él; animación a la expresión creativa por medio de concursos; realización y promoción de talleres lúdicos; promoción de actividades culturales en las escuelas locales; formación y capacitación de promotores, desarrollo de programas de vinculación de cultura y educación en el ámbito escolar;

III. La participación de la población en la planeación y el destino de los recursos orientados al desarrollo municipal a fin de preservar, promover y difundir la cultura, tanto en sus expresiones locales como regionales, nacionales y universales;

IV. Vincular el turismo y la cultura a través de rutas turísticas que abarcan visitas guiadas a los, monumentos históricos y gastronomía;

V. Las bibliotecas públicas municipales, mismas que ofrecen a la población actividades artísticas, culturales y de capacitación para el trabajo para fomentar el arte y crear presencia activa en los diferentes recintos Culturales, así como el fomento al libro y la lectura;

VI. El apoyo a la gestión para la adquisición de acervos bibliográficos de bibliotecas municipales y salas de lectura; apoyo para la realización de ferias del libro en el Municipio; publicación de libros o colecciones de interés cultural para las comunidades del Municipio;

VII. La realización de talleres de formación artística para instructores, maestros de casas de cultura, centros culturales, centros o escuelas artísticas municipales, y

VIII. La realización de cursos y talleres de formación en disciplinas artísticas para la comunidad de creadores o productores artísticos y artesanales, organización de conferencias, seminarios y residencias de formación artística.

IX. Impulsar el mejoramiento de espacios artísticos, culturales e históricos de nueva creación, así como gestionar la rehabilitación de los existentes, para beneficio de la población;

X. Promover la utilización continua de la infraestructura artística y cultural, existente en el territorio municipal, mediante la promoción e implementación de talleres, exposiciones, concursos, festivales artísticos y culturales entre otros, fortaleciendo la identidad del Municipio;

XI. Coadyuvar en las gestiones necesarias para la preservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio, ante las autoridades e instituciones correspondientes;

XII. Impulsar y respetar las diversas manifestaciones artísticas, siempre y cuando no transgredan el presente Bando Municipal ni algún otro ordenamiento legal;

XIII. Realizar la investigación, acopio y difusión de la historia de Juchitepec, sus leyendas y tradiciones que generen la identidad y el rescate de los valores, para el desarrollo de una sociedad sana y elevar la calidad de vida de la población, dentro y fuera del Municipio;

CAPÍTULO III: DEL DESARROLLO CULTURAL

XIV. Impulsar la cohesión e inclusión social, a través del conocimiento histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, registro y preservación de las costumbres y tradiciones de Juchitepec;

XV. Fortalecer la Casa de Cultura, entendiendo la importancia que tiene la cultura en el desarrollo sano de la sociedad, promoviendo políticas públicas, mediante normatividad jurídica e infraestructura material, articulando procesos sociales y eventos culturales diversos, en un ambiente totalmente familiar;

XVI. Impulsar una perspectiva intercultural, alentando la creación artística y cultural, desde la generación de políticas públicas para tal efecto;

XV. Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular en el Municipio, con el apoyo de organizaciones públicas y privadas;

XVI. Crear programas culturales y tradicionales, destinados al desarrollo integral de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, promoviendo con ello su participación individual y colectiva; y

XVII. Organizar, capacitar y fomentar la producción artesanal individual y/o colectiva del Municipio, vigilando que el producto se realice con materiales endémicos de la localidad.

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 127. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, será la encargada de regular toda la actividad comercial formal, informal y prestaciones de servicios en vías, espacios y bienes del dominio público dentro del Municipio, así mismo, contará con todas las atribuciones dispuestas en el Reglamento para la Expedición de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Juchitepec, Estado de México y demás Ordenamientos Estatales y Federales aplicables en la materia. Será atribución de la Desarrollo Económico y Comercio regular la actividad de tianguis, comercio informal y mercados, así como el cobro de derecho de piso.

Queda estrictamente prohibido emplear a menores de edad como encargados de puestos de venta en vías, espacios o bienes del dominio público dentro del territorio de Juchitepec o como vendedores.

Artículo 128. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio está facultada para realizar notificaciones, verificaciones, ejecuciones, suspensiones o cancelaciones de las actividades comerciales o prestación de servicios que realizan los particulares en cualquier modalidad y, en su caso, la cancelación de permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el presente Bando y en el Reglamento para la Expedición de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Juchitepec, Estado de México durante las 24 horas, los 365 días del año a través de los notificadores y/o verificadores y/o ejecutores, quienes en el cumplimiento de sus funciones deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, dando autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos, así mismo informarán a la Dirección, para que esta dé vista a la autoridad competente para que sea la que determine las sanciones o multas aplicables. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato y ejecución de sus funciones al servidor público debidamente acreditado y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público siempre que estos cuenten con un permiso vigente, en caso contrario, le será retenida la mercancía y todo aquello con lo que se encuentre realizando su actividad comercial o de prestación de servicios para que esta sea presentada ante el Juzgado Cívico, para que sea este quien lo resguarde y determine la sanción correspondiente, misma que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio deberá presentar al infractor para indicarle la calificación de la infracción y al efectuar su pago y acreditar propiedad, se le devolverá su mercancía asegurada. En caso de reincidencia del infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión. El horario en el que se desarrollará la actividad comercial de los tianguis municipales se ajustará a lo que al efecto establezca el Reglamento para la Expedición de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Juchitepec, Estado de México vigente.

No se autorizará la creación y/o instalación de nuevos tianguis y bazares en vías, espacios o bienes del dominio público de Juchitepec. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio con el propósito de recuperar y velar por la protección de la integración de los espacios públicos, implementarán programas y convenios que permitan ejecutar un adecuado plan de reubicación del comercio regulado. Se prohíbe la venta, distribución o almacenamiento de bebidas alcohólicas en la vía pública de este Municipio, así como cohetes y fuegos pirotécnicos.

Transgredir dicha restricción, será motivo de retiro o presentación ante el Juzgado Cívico del Municipio, quién será el encargado de determinar la sanción correspondiente. Así como en:

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO ECONÓMICO

- I. Parques y jardines del Municipio;
- II. Frente a entradas de escuelas;
- III. Accesos a hospitales;
- IV. Oficinas de gobierno;
- V. Terminales de transporte colectivo, y
- VI. Frente a edificios públicos;
- VII. Demás lugares que determine el Ayuntamiento.

Artículo 129. Además, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;

III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;

V. Promover y difundir, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VI. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad, así como difundir sus resultados;

VII. Desarrollar y difundir, un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

VIII. Fomentar y difundir, la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y capacitación de sus integrantes, para incentivar la comercialización de sus productos;

IX. Preservar la actividad artesanal, alentando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;

X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;

XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios dentro del Municipio;

XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO ECONÓMICO

XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;

XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;

XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales para el fomento del empleo en estas zonas;

XVI. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XVII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;

XVIII. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades que se tienen lazos de hermandad, principalmente en la participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;

XIX. Promover y difundir, las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;

XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;

XXI. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales del Municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;

XXII. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva;

XXIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;

XXIV. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo riesgo;

XXV. Crear y actualizar el Registro de unidades económicas que cuenten con el dictamen de giro para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XVI. Autorizar la placa que identifique a las unidades económicas que cuentan con dictamen de giro y licencia de funcionamiento que acredite la venta de bebidas alcohólicas; y

XVII. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá llevar a cabo las visitas de verificación los 365 días del año, durante las veinticuatro horas, a las unidades económicas a través del personal habilitado para tal fin, y

XVIII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 130. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio contará con una Unidad de Turismo que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I.Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo turístico del Municipio, realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos, que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deben sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;

II.Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;

III.Fomentar y difundir, la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal, apoyando y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales;

IV.Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales;

V.Fortalecer la identidad y pertenencia municipal, atreves del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Juchitepec.

CAPÍTULO V: ECOLOGÍA Y CAMPO

Artículo 131. Es atribución del Gobierno de Juchitepec a través de la Dirección de Ecología y el Campo en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico; el manejo y preservación de la vegetación urbana, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Juchitepec, procurando:

I. Formular, promover y llevar a cabo la política ambiental para preservar el medio ambiente y aprovechar el uso sustentable y racional de los recursos naturales, así como dar a conocer a la ciudadanía las alternativas de mejora en las actividades que realizan, para la prevención y reducción en el impacto ambiental;

II. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicios de conformidad con el presente Bando y demás normas aplicables;

III. Formular las políticas y criterios ambientales dentro del Municipio, previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

V. Verificar la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;

VI. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, calles y centros educativos, facultándose a los integrantes de la Dirección para que organicen brigadas para la reforestación de los lugares antes mencionados;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas o lumínicas; olores perjudiciales para el ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;

VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de fuentes fijas, semifijas o móviles, regulando las actividades industriales, comerciales y de servicio, además de expedir la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales previa revisión del análisis de aguas residuales con base a lo estipulado en la NOM002-ECOL-1996. La Dirección de Ecología expedirá anualmente la orden de pago de 4 a 35 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales para actividades industriales comerciales o servicios, previo pago en la Tesorería Municipal. El tabulador es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el artículo 119 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IX. Formular, modificar, actualizar el programa de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso del suelo en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano;

CAPÍTULO V: ECOLOGÍA Y CAMPO

X. Participar, coordinadamente con el Gobierno del Estado, para establecer acciones de prevención y control en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción;

XI. Coordinar acciones con las Instituciones Federales y Estatales, así como las direcciones que integran este Municipio, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, así como de contingencias ambientales, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

XII. Promover mediante pláticas, talleres, distribución de trípticos, anuncios ecológicos, programas docentes e informativos una educación ambientalista, tendiente a comprender los alcances de la contaminación, orientando específicamente a la niñez y concientizando a la juventud del deterioro ecológico, dar alternativas de prevención y solución al impacto ambiental; así como generar una cultura que impulse el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración con instituciones Federales, Estatales, de Educación Superior, Servicios e Investigación con el propósito de que brinden a la comunidad asesoría y servicio social en materia ambiental;

XIV. Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XVI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente

XVII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico; así como de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, con los Municipios del Estado de México, el Estado y la Federación;

XVIII. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos o privados. La Dirección de Ecología expedirá el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Árbol. El trámite de expedición del Dictamen es gratuito y, en el caso de los Derribos, si técnica y ambientalmente es viable conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA018- SeMAGEM-DS-2017, el peticionario deberá realizar una compensación ambiental física equivalente a la masa forestal retirada o compensación económica como medida de resarcimiento. El tabulador para la compensación física a través de masa forestal del árbol derribado es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el artículo 10 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018- SeMAGEMDS-2017 que establece las medidas de sustitución o resarcimiento. El pago por la prestación de servicio de recolección de los residuos orgánicos resultantes de las podas o derribos deberá de realizarse en la Tesorería Municipal, por medio de la orden de pago expedida por la Dirección de Ecología. Dicho cobro será calculado de acuerdo al volumen y al valor sustentado en el Artículo 164 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; cuando el dictamen de viabilidad para la poda, trasplante o derribo del arbolado sea favorable, la ejecución del mismo deberá ser realizado por la autoridad municipal correspondiente o por algún prestador de servicios especializado en arborismo o arboricultura certificado en la normatividad técnica aplicable para el manejo del arbolado;

CAPÍTULO V: ECOLOGÍA Y CAMPO

XIX. Que toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad sea responsable y esté obligada a reparar los daños con contribuciones o aportaciones a mejoras a través de la compensación física con arbolado o la medida equivalente;

XX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;

XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad;

XXII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;

XXIII. Que todos los habitantes y vecinos del Municipio tengan la obligación de participar en la prevención del medio ambiente y en su caso restauración del medio ambiente; por lo que, deberán denunciar cualquier infracción en materia ambiental;

XXIV. Promover el establecimiento de depósito para pilas, teléfonos celulares, computadoras y desperdicios similares, con el objetivo de que su tratamiento y destino final no ocasione un mayor perjuicio ecológico;

XXV. Que las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan el derribo y/o poda de árboles en áreas urbanas, soliciten el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Arbol a la Dirección de Ecología, quien proporcionará el Formato Único de Trámites y Servicios. De igual manera se deberá resarcir el daño al medio ambiente, reponiendo la masa forestal, que será determinada por la Dirección antes mencionada, para ser destinada a los programas de reforestación que tengan a bien realizar;

XXVI. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, señaladas como atribución de los Municipios por el Capítulo XXI de las sanciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y en su caso aplicar sanciones por la contaminación de agua y suelo, maltrato animal y arbolado urbano; esto apegado a las Leyes, Normas oficiales, Códigos y Reglamentos locales aplicables en la materia;

XXVII. Expedir anualmente la Cédula Ambiental Municipal, con el objeto de regular las actividades económicas, industriales, y de servicios en el Municipio, previo pago ante la Tesorería Municipal.

La Dirección de Ecología expedirá la orden de pago de 4 a 35 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula Ambiental Municipal; el tabulador es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el artículo 1 numeral 1.6, 6.1 y 5.2. de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México;

XXVIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;

XXIX. Formular, promover e impulsar el Plan de Economía Circular Municipal con las metas de los indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros en el cual se plantean acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios que fomenten la disminución de la huella de carbono y la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles;

CAPÍTULO V: ECOLOGÍA Y CAMPO

la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento y demás tipos de valorización y aprovechamiento de los recursos naturales o los residuos sólidos. El Municipio participará y aplicará, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;

XXX. La Dirección de Ecología establecerá los mecanismos para la implementación de las jornadas de acopio y recolección de materiales de manejo especial como neumáticos en desuso, aparatos electrónicos, entre otros. Los ciudadanos deberán disponer de las llantas en desuso en el sitio que sugiera la Dirección de Ecología;

XXXI. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, semifijas o móviles de su jurisdicción el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes en conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y la normatividad ambiental aplicable y vigente. Con el propósito de prevenir conflictos ambientales y de regular a las Unidades Económicas, se establece la Cédula Ambiental Municipal como instrumento regulatorio para la expedición o retiro de la Licencia de Funcionamiento emitida por parte de la Dirección de Desarrollo Económico;

XXXII. La Dirección de Ecología expedirá anualmente la Cédula de Emisiones a la Atmósfera para regular las fuentes fijas, semifijas o móviles que emitan a la atmósfera contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.148 y 2.149 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. La Dirección de Ecología expedirá la orden de pago de 4 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula previo pago en la Tesorería Municipal. Para la obtención de la Cédula de Emisiones a la Atmósfera, las fuentes fijas, semifijas o móviles deberán cumplir con la infraestructura tecnológica estipulada por la normatividad ambiental.

XXXIII. Con el propósito de prevenir la fauna nociva, así como reducir y mitigar la contaminación del suelo, del aire y del agua por el incorrecto manejo de las heces fecales de los animales de granja, se promoverá con los productores pecuarios o ganaderos la instalación y uso de biodigestores.

XXXIV. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado;

XXXV. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable;

XXXVI. Promover, a través de las instancias federales y/o estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

XXXVII. Operar los programas de apoyo al campo, federales, estatales o de la iniciativa privada, dando seguimiento capacitación continua y verificando los resultados obtenidos;

XXXVIII. Gestionar, ante las autoridades federales y/o estatales, recursos de los programas existentes que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito, a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado;

XXXIX. Gestionar, ante las autoridades federales y/o estatales, programas de comercialización que beneficie a consumidores del Municipio;

XL. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el Municipio, el estado o la entidad federativa;

XLI. En materia de desarrollo agropecuario, pecuario y forestal todo productor queda sujeto a lo establecido en la ley de fomentos ganaderos y fomento forestal del estado y de la ley federal vigentes;

Artículo 132. Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

CAPÍTULO VI: DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

Artículo 133. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad a través de la Dirección de Ecología y el Campo, las siguientes:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa Estatal y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Participar en las acciones, para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;

V. Promover y constituir el Consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable;

VI. Diseñar e implementar programas, para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o dan o al medio ambiente;

VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

IX. Diseñar e implementar políticas públicas, para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal;

X. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

XI. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas, que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen danos al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad en la vía pública, que genere emisiones de contaminantes al medio ambiente;

XII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XIII. Fomentar entre la población, el uso de energía renovable;

XIV. Fomentar entre la población, el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de reducción, reutilización y reciclado;

XV. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención de la contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

XVI. Prevenir y controlar, la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

CAPÍTULO VI: DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

XVII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de la contaminación visual;

XVIII. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;

XIX. Fomentar en el Municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;

XX. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;

XXI. Emitir ordenes de inspección y/o verificación, para las personas físicas o jurídico colectivas, que no cumplan con las disposiciones legales en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal, en la aplicación de técnicas y me todos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;

XIII. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;

XIX. Fomentar en el Municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;

XX. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;

XXI. Emitir ordenes de inspección y/o verificación, para las personas físicas o jurídico colectivas, que no cumplan con las disposiciones legales en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal, en la aplicación de técnicas y me todos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015;

XXIII. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XXIV. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;

XXV. Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas; y

XXVI. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables;

Artículo 134. Queda estrictamente prohibido a la población, en materia ecológica, y será sancionada quien:

I. Realice pastoreo de ganado en áreas reforestadas;

II. Realice pastoreo sin previa autorización del dueño del predio; y

CAPÍTULO VI: DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

III. Realice quema de rastrojo y/o residuos de la cosecha anterior.

Quien contravenga algunas de las disposiciones enumeradas será acreedor a una multa equivalente a 50 veces la UMA vigente; en caso de reincidencia será remitido a la autoridad competente para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 135. Como prioridad para el Gobierno de Juchitepec se establecen canales de comunicación que permitan la interacción con el sector social dedicado a la protección y al bienestar animal, la cual trabajara conjuntamente con el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Juchitepec, el cual funge como un canal permanente de comunicación entre las organizaciones protectoras de animales y el Gobierno Municipal; el cual es un mecanismo de participación social que propiciará la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies y se desempeña como órgano deliberativo de opinión en materia de protección y bienestar animal que emite recomendaciones al estado en la materia; son facultades de la coordinación:

I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;

II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;

III. De vacunación y esterilización;

IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;

V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;

VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar a través de la Dirección de Ecología y el Campo las siguientes acciones:

I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;

III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;

V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;

VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;

VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.

VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada Municipio en materia de control poblacional animal.

IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.

X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal

CAPÍTULO VI: DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD

XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.

XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

XIII. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

CAPÍTULO VII: DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

Artículo 136. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de sustentabilidad del agua a través del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchitepec “OPDAPAT”, siendo las siguientes:

I. Contribuir con el Gobierno Federal y Estatal para garantizar el derecho humano al agua;

II. Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua, entre la ciudadanía;

III. Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio;

IV. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;

V. Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reusó de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;

VI. Promover, el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que apliqué el departamento de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de los usuarios;

VII. Promover y fomentar, el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo o una limitante para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro Municipio;

VIII. Garantizar la equidad, en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;

IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.



TÍTULO SÉPTIMO OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Capítulo I: De las atribuciones en Obra
Pública.

Capítulo II: Desarrollo Urbano.

Capítulo III: De la Publicidad y
Propaganda.

TÍTULO SÉPTIMO: OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES EN OBRA PÚBLICA

Artículo 137. En cuanto a la Dirección de Obras Públicas, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal; el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

I. Elaborar los Programas Anuales de Obra; Reparaciones y Mantenimientos, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;

II. Ejecutar las Obras Públicas de los Programas Anuales aprobados, por Administración o Contrato;

III. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;

IV. Ejecutar las Reparaciones y Mantenimientos de los Programas Anuales aprobados;

V. Supervisar y solicitar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

VI. Elaborar las Actas de Entrega Recepción de las Obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;

VIII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Ejecutivo Municipal la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;

IX. Promover la participación de la ciudadanía y la iniciativa privada, en la ejecución de obras públicas;

X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

Artículo 138. La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la función de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, y ordenamiento territorial, dentro de la jurisdicción Municipal, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Normas Federales, Estatales y Municipales en materia de Desarrollo Urbano, quien tiene las siguientes atribuciones:

I. Informar y difundir a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juchitepec, así como los lineamientos para la obtención de las autorizaciones, licencias o permisos;

II. Determinar el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso del suelo;

III. Participar bajo la directriz del Ayuntamiento, en la elaboración o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo, en coordinación con dependencias correspondientes de los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;

IV. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de bajos recursos económicos;

V. Para efectos de definición de tipos de vivienda se establecen las siguientes tipologías de acuerdo a la tabla 301.2 de la clasificación de la vivienda contenida en el código de edificación de vivienda, emitido por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se establecen los tipos de vivienda según sus características;

VI. Evaluar y promover el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio municipal;

VII. La Dirección de Desarrollo Urbano se auxiliará del Director Responsable de Obra, quien realizará las visitas de inspección físicas y técnicas de las obras que firmo su responsiva anexando copia de bitácora y álbum fotográfico que deberá entregar al término de la obra, conforme a lo establecido en los artículos 18.15 y 18.66 del libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México;

VIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su territorio;

IX. En remodelaciones, ampliaciones dentro del centro histórico, así como en la regularización de obra en cualquier uso de suelo, cuyo inmueble no cuente con el espacio para cajones de estacionamiento al interior del predio, que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de cumplir con los cajones de estacionamientos faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para tal fin, o de un estacionamiento en funciones, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 200 m. del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento renovable al término de su vigencia, acompañado de croquis a escala en donde se demuestre la capacidad y funcionalidad del mismo para la demanda requerida. Así como deberá colocarse en el estacionamiento el letrero con la leyenda "ESTACIONAMIENTO ANEXO EN (Domicilio)" (Visible en la entrada del establecimiento);

X. Los originarios, vecinos, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes del Municipio, estarán obligados a brindar la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano;

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

XI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante los siguientes trámites, los cuales se podrán emitir de manera simultánea:

- a. Licencia de construcción y/o prórroga;
- b. Ampliaciones y/o remodelaciones;
- c. Licencia de construcción para barda;
- d. Constancia de Regularización;
- e. Aviso de terminación de obra;
- f. Suspensión de obra;
- g. Demolición de construcciones;
- h. Excavación y relleno (con material sano de banco, sin incluir material químico ni orgánico);
- I. Alineamiento y número oficial;
- j. Licencias de uso de suelo;
- k. Cédula informativa de zonificación;
- l. Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- m. Instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad;
- n. Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los inmuebles municipales;
- o. Autorizar la realización de obras de modificación, rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el territorio municipal;

p. Autorizar la instalación y tendido, así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas en la vía pública,

q. Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano

XII. Para la obtención de las licencias y autorizaciones señaladas en la fracción anterior, el interesado señalará domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que se ubiquen dentro del Territorio del Municipio de Juchitepec y acompañará a la solicitud, además de lo señalado en los artículos 5.54, 5.56 y 18.21, 18.22, 18.23, 18.31, 18.32, 18.33, y 18.35 del Código Administrativo de la entidad, 134 y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código antes citado, así como acatar las disposiciones normativas contenidas por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás normatividad aplicable en la materia;

XIII. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del Director responsable de la obra. En caso de ser necesario se solicitará la responsiva del Director Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, instalaciones o Arquitectura del Paisaje;

XIV. Considerando las disposiciones establecidas por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se aplicarán las disposiciones de los capítulos I, III y IV del Título Séptimo;

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

XV. Para la emisión de la Licencia de Construcción, para la instalación de estaciones repetidoras, sitios, torres y/o antenas para radiotelecomunicaciones, previamente se requiere la Licencia de Uso de Suelo y Dictamen de Protección Civil Municipal;

XVI. Para emitir la autorización de colocación de anuncios auto soportados o estructurales se deberán contemplar las siguientes medidas:

a) Se autorizará sólo en predios privados de corredores urbanos que no se encuentren dentro del polígono de limitación perimetral de los Centros Históricos Municipales, así como a 100 metros de edificios históricos o de valor arquitectónico;

b) Deberán tener una distancia mínima de 100 metros entre una y otra, la altura máxima se determinará con base en el uso de suelo más el 50 por ciento;

c) En vialidades de intersección entre poblaciones sólo se permitirá una altura máxima de 30 metros, siempre y cuando la vialidad tenga una sección mínima de 21 metros.

XVII En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir e indicar cualquier lugar o espacio comercial o prestación de servicio, su autorización se sujetará a la disponibilidad de espacio en la vía pública a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual considerará, el libre tránsito de peatones y accesibilidad a las personas con discapacidad, que permitan la visibilidad de los establecimientos comerciales, no estorben la entrada de los predios particulares y públicos, no podrá autorizarse nuevas casetas telefónicas cuando exista otra a una distancia menor a tres metros, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con la autorización correspondiente se sujetará al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XVIII. Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección de Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:

a) Se haya emitido por error, dolo o violencia;

b) Haya sido expedida por un servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;

c) Se haya dictado en contravención a las Leyes;

d) Lo dicte el interés público;

e) Exista incumplimiento de las obligaciones;

f) Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública, y

g) Se detecte problemática, omisión o falsedad en cuanto al contenido del ingreso documental, sin distinción respecto al tiempo en que se detecte la situación.

XIX. Es obligación de las personas que residan en el Territorio Municipal de Juchitepec, el bardeado de los predios de su propiedad o posesión ubicados dentro del área urbana, para lo cual se requerirá de la respectiva Licencia de Construcción; así mismo toda edificación deberá evitar dañar las construcciones vecinas durante su edificación, las cisternas deberán estar por lo menos a 1.5 metros separados de cualquier colindancia;

XX. Queda prohibido para cualquier residente del Territorio Municipal, abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

XXI. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos en coordinación con el Ayuntamiento;

XXII. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los Órganos Técnicos Estatales de Coordinación Interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al Municipio por personas físicas o Jurídico colectivas;

XXIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XXIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

XXV. Aprobar los planos de urbanización señalización, nomenclatura, reforestación, bardas e infraestructura, así como participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción;

XXVI. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;

XXVII. Acordar el visto bueno de la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas; la cual se enviará a la subdirección de catastro Municipal para realizar lo señalado por los artículos 5, 16 fracción V; 50; 51 y 53 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”;

proponer aplicar y evaluar los Programas de Nomenclatura, Número Oficiales y Sectorización;

XXVIII. Establecer procedimientos e imponer sanciones administrativas a quien infrinja las disposiciones jurídicas, tal como lo señala el Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 5.63, 5.64 del Libro Quinto y los artículos 18.72 al 18.76 del Libro Décimo Octavo, para lo cual podrá realizar los actos siguientes: clausura, suspensión provisional o definitiva parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados, demolición parcial o total de construcciones que se encuentre en zonas agrícolas, de riesgo, de reserva y conservación ecológica, o zonas boscosas protegidas y no protegidas y las construcciones que se realicen dentro de los conjuntos urbanos autorizados.

XXIX. El retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva, material de construcción, bienes mostrencos, semovientes y muebles, que obstruyan la vía pública o invadan bienes de dominio público, será ejecutada por el personal habilitado de esta dependencia general, dentro del plazo que se establezca y también realizara la puesta a disposición ante el Juzgado Cívico, para el procedimiento correspondiente; y en general toda construcción que no cuente con licencia respectiva o contravenga las disposiciones por ésta señaladas o contravenga las disposiciones señaladas por el Código antes mencionado, las cuales afecten el bienestar común;

XXX. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

XXXI. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos, área libre y área permeable establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano; para su regularización tendrán las sanciones que establezca la legislación correspondiente

XXXII. Se entenderá como construcción todo elemento o edificación en proceso o terminada que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material;

XXXIII. Contenido mínimo que deben incluir los Planos o Croquis arquitectónicos para la licencia de construcción, a ser presentados por quien se interese en sus trámites de construcción:

a) Las plantas arquitectónicas;

b) Cortes y fachadas;

c) Plano de Conjunto;

d) Croquis de localización con la distancia a ambas esquinas; y Cuadro de datos (información mínima), y

e) Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, lote y manzana según el caso), Nombre de la persona propietaria, Norte, Indicar la unidad de las cotas y escala, Cuadro de superficie del terreno, Superficie por construir, especificar entre obra nueva, ampliaciones, modificación, reparación que afecte o no elementos estructurales, superficie del área libre, Indicar autorizaciones anteriores; e Indicar el destino de la Obra que se solicita.

XXXIV. Todo establecimiento comercial tendrá que contar con un sanitario por cada 30 m² de construcción, si el local es menor a 59 m² de construcción, si es mayor será uno por cada 60 m² de construcción;

XXXV. En las obras de canalización y corte de pavimento, se tendrá la obligación de garantizar las obras de reparación, presentando una fianza por un año, además mostrar calendario de obra, el cual se diseñará procurando minimizar las molestias a los transeúntes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 fracción V del Código Financiero;

XXXVI. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la construcción privada que invada la vía pública o su espacio, sólo se aprobarán las marquesinas, sujetándose a lo siguiente: no deberán de exceder el ancho de la banqueta, en caso de que exista algún poste o instalación para el servicio público, no podrá autorizarse la construcción de estas; además estará estrictamente prohibido construir habitaciones, con cualquier tipo de uso fuera del alineamiento de cada predio que invada a partir de la planta alta el espacio de una vía pública, incluyendo la banqueta;

XXXVII. En los predios ubicados en áreas naturales protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la SEMARNAT, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente correspondiente, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental, por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.), con la excepción de edificaciones en predios que no rebasen los 200 m de construcción;

XXXVIII. Existen en el Municipio obras que por su naturaleza no requieren de licencia de construcción como son:

a) La obra pública, de ser obras realizadas por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, además estarán exentas de pago de derechos;

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

b) Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales;

c) Las señaladas en el artículo 18.24 del Libro XVIII “De las Construcciones” del Código Administrativo del Estado de México, y

d) Para obtener estos beneficios la construcción no deberá rebasar la intensidad máxima de construcción, en caso contrario el poseedor se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley de la materia.

XXXIX. Puede establecerse como multa mínima, para quien contravenga disposiciones establecidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo de la Entidad, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, el pago igual al que generen los derechos que conciernan en cada caso, se efectuaran en UMA que se encuentre vigente al momento de cometer la infracción, por concepto de Licencia de Construcción o Usos de Suelo en cualquiera de sus modalidades;

XL. Podrá ser reducida a la mitad la multa antes citada, en el caso de inmuebles que sean propiedad de personas de la tercera edad, con discapacidad o madres solteras;

XLI. Se podrá condonar hasta el 75% de la multa, cuando quien infringió, habilite y mantenga una azotea verde que ocupe un mínimo del 80% de la superficie techada ya sea en cubierta o maceta; con vegetación consistente en plantas, arbustos, pasto o la combinación de los mismos;

XLII. Normar, vigilar y dar seguimiento a las concesiones que realice el Ayuntamiento en la ocupación del espacio y vías públicas, pudiendo sancionar y retirar mobiliario urbano o cualquier actividad que no cuente con la autorización y procedimientos jurídicos correspondientes;

XLIII. Las obras o instalaciones temporales como oficinas corporativas o de venta, módulos de venta de temporada, bodegas provisionales; las cuales se ubiquen dentro de predios o instalaciones de propiedad particular o municipal en espacios como patios, azoteas, estacionamientos, jardines; tendrán una ejecución rápida y simple, podrán ser prefabricadas con materiales livianos, recuperables, que ofrezcan seguridad y protección a sus ocupantes, por lo que requerirá de carta responsiva del Director Responsable de Obra y memoria de instalaciones a partir de 100.00 m ; y se conservarán en buen estado en tanto tengan un uso, mismas que deberán ser retiradas al término de la temporalidad autorizada. Para su construcción o instalación se requerirá de la respectiva licencia de construcción temporal, además de subsanar o justificar la demanda de estacionamientos requerida; para tal efecto el pago de derechos se considerará bimestralmente y será una UMA por m² o fracción. Cuando el plazo que ampara la Licencia de Construcción temporal no fuese suficiente para la instalación de la obra o instalación autorizada, el Municipio podrá otorgar prorrogas, previo pago de derechos correspondientes; tendrá una vigencia mínima al de la licencia temporal originalmente otorgada; mismo que deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia temporal y por último deberá solicitar la Terminación de la Obra en el término de tiempo solicitado;

XLVI. Por ningún motivo se autorizará licencia alguna para el cobro de estacionamiento en centros comerciales, tienda de autoservicio, tiendas departamentales y centros comerciales que hayan obtenido su Evaluación Técnica de Incorporación e Impacto Vial, toda vez que los cajones de Estacionamiento deberán estar disponibles de manera permanente en tanto opere para el giro que se autorizó en el Dictamen Impacto Regional, Dictamen Unico de Factibilidad o Impacto Urbano o el que dicte la autoridad competente;

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

XLV. Toda unidad económica, persona física o moral, será sancionada por la exposición grafica sexista y en los que se utilicen estereotipos de género, con 180 UMA, y en caso de reincidencia, será acreedora al retiro del elemento publicitario y a la suspensión de actividades;

XLVI. Las demás atribuciones que le confiere a los Municipios, en lo que se refiere al Ordenamiento del Territorio de las Construcciones, señalado en el Código Administrativo del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal de la materia y su Reglamento Interno;

XLVII. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la facultad de emitir cualquiera de los diferente tramites que tiene a su cargo, a las entidades públicas, en los casos considerados en el artículo 23 del Código Financiero del Estado de México, en que se señalan estar exentos del pago de derechos.

XLVIII. Mantener actualizado el Programa de Sectorización, Nomenclatura y Números Oficiales, registrando el nombre de las vías públicas que no cuenten con una denominación, sin considerar su clasificación territorial;

LXIX. Con el propósito propiciar el ordenamiento territorial en el Municipio, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá llevar acabo un registro de asentamientos humanos irregulares ubicados dentro o fuera del polígono urbano, emitiendo para ello de manera gratuita el número oficial, que permita a los poseedores en su momento dar inicio al proceso regularización de la tenencia de la tierra con las dependencias federales y estatales encargadas de ello.

ARTÍCULO 139. No se autorizará licencia o permiso de construcción a personas físicas o morales, en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes;

así como aquellas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el inventario general de bienes patrimoniales, como prohibida su edificación. Las construcciones nuevas o ampliaciones dentro de Conjuntos Urbanos situados sobre vialidades principales se registrarán por lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

La urbanización del Centro Histórico de Juchitepec se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Juchitepec y demás ordenamientos de la materia. La Cabecera Municipal cuenta con un Centro Histórico – Primer Cuadro –, el cual es considerado como Área Patrimonial de Protección, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en vigor.

El Centro Histórico de Juchitepec o primer cuadro, el cual es considerado como área patrimonial de protección provisional, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, publicado el 04 de agosto del 2004 y cuenta con los siguientes límites: al norte: calles Aldama y Rayón; al oriente, calles Francisco I. Madero y Jorge Jiménez Cantú; al sur, calles Guerrero y calle Triunfo; al poniente, calles Zaragoza, Libertad y Emiliano Zapata. La urbanización de este centro histórico y tradicional de Juchitepec se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento de imagen urbana del Municipio de Juchitepec y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

El centro tradicional de la delegación de Cuijingo, Municipio de Juchitepec, será considerado área patrimonial de protección provisional y corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano del gobierno municipal de Juchitepec, definir con precisión, los límites de cada una de estas áreas, las cuales se integran en el reglamento de imagen urbana que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

Artículo 140. Las visitas de verificación tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en desarrollo urbano, las normas técnicas, Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable, así como en verificar en materia de aprovechamiento de uso de suelo, propaganda y publicidad.

Las visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 141. Los notificadores-verificadores-ejecutores para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, derivadas de las quejas ciudadanas y/o por oficio conforme a las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, a través del acta de verificación en la que se expresara:

a. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;

b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado;

c. Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares;

d. El objeto y alcance que ha de tener la visita;

e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación, y

f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia, debidamente identificado;

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

V. La persona con quien se entienda la diligencia, será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en dicho acto; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión, y

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

ARTÍCULO 142. En la visita de verificación, los notificadores-verificadores-ejecutores levantarán un acta de verificación correspondiente en la cual, la persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los derechos siguientes:

I. Exigir que el notificador-verificador-ejecutor se identifique con credencial vigente expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;

II. Acompañar al verificador en el desarrollo de la visita de verificación;

III. Designar a dos testigos en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México;

IV. Formular las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho,

por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;

V. Exigir que se le entregue copia de la orden de visita de verificación, un ejemplar del acta que se levante con motivo de la visita de verificación

VI. Presentar la documentación que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas; y

VII. Durante la visita de verificación, el visitado, el representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las obligaciones siguientes:

a. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;

b. Acreditar la personalidad que ostente o señalar el carácter con el que atienda la visita;

c. Permitir el acceso a los establecimientos, muebles, inmuebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, conforme al alcance de la orden de visita de verificación;

d. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al alcance de la orden de visita de verificación;

e. Proporcionar la información adicional que solicite el verificador, conforme al objeto y alcance de la visita de verificación;

f. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe o violencia durante la visita de verificación, y

g. Permitir al verificador el correcto desempeño de sus funciones, conforme al objeto y alcance establecido en la orden de visita de verificación.

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

Artículo 143. En los casos en que se divida una propiedad para obtener más locales con acceso a la calle, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a la autoridad municipal que se le sea dado su número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de cada nuevo predio.

Artículo 144. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá los 5 días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos vigentes.

Artículo 145. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos y área libre, establecidos por los planes de desarrollo urbano para su regularización tendrán las siguientes sanciones

a. Multa por no cumplir con el área libre:	
1. Casa habitacional	5 UMAS por metro cuadrado
2. Comercio y Servicios	10 UMAS por metro cuadrado
3. Industria	15 UMAS por metro cuadrado

b. Multa por no cumplir con los cajones de estacionamiento:	
1. Comercio y Servicios	20 UMAS por metro cuadrado
2. Industria	25 UMAS por metro cuadrado

c. Multa por no cumplir con área permeable:	
1. Casa habitacional	2 UMAS por metro cuadrado faltante;
2. Comercio y Servicios	3 UMAS por metro cuadrado faltante,
3. Industria	5 UMA por metro cuadrado faltante

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

b. Multa por obstruir la vía pública:	
1. Con bienes mostrencos	5 UMAS por metro cuadrado
2. Con bienes semovientes	10 UMAS por metro cuadrado
3. Con bienes muebles	15 UMAS por metro cuadrado
4. Con material de construcción	90 UMA

Artículo 146. En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido, la autoridad municipal procederá a notificarle para que, en el término de 24 horas, los recoja. En caso de desacato del término indicado, la autoridad procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, con cargo al particular.

Artículo 147. Los conductores de camiones y camionetas de carga pública o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público, o que puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transportan.

Artículo 148. Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- I. Edificios y espacios públicos;
- II. Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
- III. Postes, puentes, fuentes o arboles;
- IV. Bienes que formen parte del equipamiento urbano;
- V. En lugares que dan en el medio ambiente; y
- VI. En cualquier espacio distinto a los anteriormente senes alados, la autoridad municipal, a través de la Dirección de Reglamentos, podrá autorizar su colocación en los términos y condiciones establecidos en el presente Bando Municipal y en los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II: DESARROLLO URBANO

Artículo 149. Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

I.Arrojar piedras o residuos sólidos en general que ensucien la vía pública, dan en el alcantarillado o estorben el tránsito;

II.Colocar o almacenar, cajones o recipientes conteniendo los residuos sólidos de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza;

III.Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos de transporte, carga o pasaje, relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si ocasionan molestias a terceros o entorpecen el tránsito;

IV.Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;

V.Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes de los locales o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños o de la autoridad municipal;

VI.Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, sin el permiso de los dueños o de la autoridad municipal;

VII.Construir topes, macetones, jardineras, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública, que impida el libre tránsito, sin el permiso escrito del Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente;

VIII.Realizar excavaciones, caños y zanjas en la calle, banquetas, pavimentos o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal, hechos que serán considerados como daños al patrimonio municipal y que podrán ser exigibles para la reparación del mismo;

IX.Abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;

X.Obstruir o cerrar los caminos vecinales; y

XI.Las demás establecidas en el presente Bando Municipal.

Artículo 150. Se emitirán por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Juchitepec, las autorizaciones de licencia de uso de suelo, cedula informativa de zonificación y cambio de uso de suelo, una vez transferidas dichas funciones por parte del Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III: DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 151. Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y a este Bando Municipal; y será obligatorio para personas físicas o jurídico colectivas, tramitar los permisos correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Juchitepec, debiendo cubrir los requisitos establecidos y cubrir el importe determinado por los artículos 120, 121, 361 fracción XXI y artículo 377 del Código Financiero del Estado de México.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o de diversiones.

Artículo 152. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 153. Las personas físicas o jurídico colectivas que por sí o por interpósita persona, coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales, con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, así como la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, requerirán la licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Juchitepec

De igual manera las personas físicas o jurídico colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que este tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 154. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o a reas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito, protección civil y/o turismo. La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de México.

Artículo 155. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

Artículo 156. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Juchitepec podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente, así mismo, para la instalación de vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

CAPÍTULO III: DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 157. La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedara sin efecto, procediendo la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma. Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

Artículo 158. En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como los elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir, indicar o señalar cualquier lugar, espacio comercial o prestación de servicios, su autorización se sujetara a la disponibilidad de espacio en la vía pública a criterio de Desarrollo Urbano, misma que deberá considerar el libre tránsito de peatones y accesibilidad a las personas con capacidades distintas, así como permitir la visibilidad de los establecimientos comerciales, no entorpecer la entrada de los predios particulares y públicos, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con autorización correspondientes se sujetara al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo sen alado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 159. La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpliendo con la reglamentación de imagen urbana estipulada en este Bando, no se afecte la imagen urbana, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía. Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar en el territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección Desarrollo Urbano del Municipio de Juchitepec.

Artículo 160. Cualquier persona que infrinja alguna de las disposiciones del Título Séptimo: Obras públicas y desarrollo urbano, publicidad y propaganda, de este Bando Municipal será considerada infractor y se hará acreedora a una sanción de tipo económica que constituye de 5 a 50 veces la UMA, arresto de hasta por 36 horas, o trabajo en favor de la comunidad, según las condiciones en las que el infractor se encuentre. Siendo el Juez Cívico la encargada de llevar a cabo dicho procedimiento.



TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

Capítulo I: De las atribuciones en materia de Seguridad Pública Municipal y Prevención Social.

Capítulo II: De las atribuciones en materia de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito e información captada a través de equipos y sistemas tecnológicos.

Capítulo III: De la Protección Civil y atención a riesgos en el Municipio.

TÍTULO OCTAVO: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN SOCIAL, SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 161. Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal correspondiente y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

Artículo 162. El Presidente Municipal, ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal para lo cual son atribuciones del Gobierno de Juchitepec en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia;

II. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

III. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;

IV. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;

V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con programa

con programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito, asegurando las condiciones de comunidades seguras para la ciudadanía;

VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como del tránsito vehicular;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos; así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; a través de la Célula Especializada en Violencia de Género, la Célula de Búsqueda y Localización de Personas mediante el Protocolo Alba y Alerta Amber;

IX. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

X. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan confianza;

XI. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos e infracciones;

XII. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;

CAPÍTULO I: DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PREVENCIÓN SOCIAL

XIII. Organizar la participación vecinal para la prevención de la violencia contra las mujeres, así como las infracciones de la normatividad de seguridad pública;

XIV. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;

XV. Realizar programas que garanticen la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;

XVI. Promover y fomentar la educación vial, y la seguridad integral de la población, en especial a los niñas, niños y adolescentes en edad escolar, personas con discapacidad y adultos mayores;

XVII. Imponerlas sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, absteniéndose el oficial de tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;

XVIII. Ordenar que el ascenso y descenso de personas pasajeras del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis, autobuses y demás similares, sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;

XIX. Que las paradas del transporte público de personas pasajeras se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad, los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se harán acreedores a una sanción;

XX. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes y acciones violentas, provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas enervantes;

XXI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas, acciones de violencia contra las mujeres y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XXII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas;

XXIII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras municipales; cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; así como administrar los módulos de atención a víctimas del delito,

XXIV. Implementar puntos de control provisional para prevenir y disuadir los delitos e infracciones administrativas.

XXV. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables

Artículo 163. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO E INFORMACIÓN CAPTADA A TRAVÉS DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 164. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, respecto del Capítulo anterior, de conformidad con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución del Estado libre y Soberano de México; Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; Ley que Regula el Uso de Tecnologías para la Seguridad Pública del Estado de México; Reglamento Para el Servicio Público de Grúas de Arrastre y Deposito de Vehículos del Estado de México el Presente Bando Municipal, las siguientes:

I. Vigilar y verificar, que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables.

II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal, para quedar de la siguiente manera:

a. Cambio de sentido de circulación vehicular, de Norte a Sur, de la calle Independencia partiendo de la Avenida Juan Flores y Casas hacia la calle 16 de septiembre, en el barrio Cuauhtzozongo;

b. Cambio de sentido de circulación vehicular de la calle Morelos de Oriente a Poniente, partiendo de la calle 2 de abril hacia calle General Everardo González, en el Barrio Juchi y Cuauhtzozongo.

c. Cambio de sentido de circulación vehicular de la calle Matamoros, de Norte a Sur, partiendo de la calle Morelos hacia la avenida Juan Flores y Casas, en el Barrio Juchi;

d. Cambio de sentido de circulación vehicular de la calle Zaragoza, de Norte a Sur, partiendo de la calle Morelos hacia la Avenida Juan Flores y Casas en el Barrio Juchi;

e. Cambio de sentido de circulación vehicular de la calle 16 de septiembre, de Poniente a Oriente, partiendo de la calle Everardo González hacia la calle Abasolo en el Barrio Cuauhtzozongo y Calayuco;

f. El tramo que comprende entre la calle 16 de septiembre y Av. Juan Flores y Casas, sobre calle Independencia Sur, del barrio Calayuco, será exclusivamente peatonal;

g. En fiestas cívicas y religiosas la calle Gabriel Ramos Millán será exclusivamente peatonal.

En todas y cada una de las vialidades antes mencionadas existe la restricción para estacionarse en un horario comprendido de las 8:00 horas a las 20:00 horas.

III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;

IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, además de proveerles conocimientos básicos sobre medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;

VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran, para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;

CAPÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO E INFORMACIÓN CAPTADA A TRAVÉS DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales y en jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;

VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas. La autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas deberá solicitarse con al menos días de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Dirección de Seguridad Pública; en ningún caso podrán autorizarse dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública, salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha. Todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros.

IX. Coordinar e informar a través de señalizaciones, las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizado en todo momento los derechos de los ciudadanos;

X. Presentar ante el Juez Cívico, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que estén involucrados en un accidente de tránsito en la vía pública, a petición de las partes, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes materiales a propiedad privada y, en su caso, causen lesiones que tarden en sanar menos de 10 días, además de que si los involucrados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas; deberá presentarse un familiar directo o quien lo represente, mismo que podrá cubrir los daños correspondientes.

XI. Resguardar y liberar vehículos para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial; deberá presentarse un familiar: directo o quien lo represente, mismo que podrá cubrir los daños correspondientes.

XII. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial e infraestructura;

XIII. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial, con la participación de los distintos sectores de la sociedad y organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;

XIV. Retirar vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados por tiempo prolongado y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población; los cuales estarán a disposición de Juez Cívico por un lapso de 72 horas a partir de su aseguramiento, posterior a ello serán remitidos al depósito bajo la autoridad competente;

XV. Remitir a la autoridad correspondiente; a quien circule por la demarcación del Municipio a bordo de vehículos con alteración en sus características físicas, propias de factura, siendo en similitud a los vehículos de uso oficial, ambulancias y patrullas;

XVI. Restringir a los conductores de vehículos de transporte público, carga o particulares, haciendo de conocimiento a la autoridad competente a quien realice actividades de: mudanzas, traslados o cualquier otra actividad similar, en los horarios de restricción comprendiendo de las 22:00 horas a las 06:00 del día siguiente. Quedan exentos de esta disposición los vehículos de carga en tránsito o suministro de mercancías a tiendas de distribución, mueblerías y/o tiendas de conveniencia, siempre y cuando se cuente con la documentación correspondiente para tal fin;

XVII. Remitir a los conductores de transporte público ante el Juez Cívico, así como proceder con el resguardo de las unidades de quienes no respeten las a reas de ascenso y descenso de pasaje en los paraderos autorizados por el ayuntamiento para el transporte público tanto en la cabecera municipal como en la delegación San Matías Cuijingo;

CAPÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO E INFORMACIÓN CAPTADA A TRAVÉS DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

XVIII. Constatar que las unidades pertenecientes al servicio público de grúa, arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México, cuenten con la concesión correspondiente emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Así mismo en el caso de existir sanción económica a vehículos involucrados en hechos de tránsito que pongan en riesgo la integridad y sus bienes de las personas esta se aplicara con base al Tabulador de Deposito de Vehículos en Jurisdicción Estatal Guarda, Custodia y Deposito de Vehículos con la finalidad de evitar actos indebidos que afecten al usuario;

IX. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, autoriza el contrato de servicio de grúa para ser empleado en festividades tipo social, político, cultural y religioso en el Municipio. Así mismo se establece el espacio destinado para el depósito de los vehículos asegurados y el monto de la sanción correspondiente de acuerdo a las UMAS que determine el Juez Cívico, lo cual se fundamentará mediante Acta de Cabildo en el caso de hecho de tránsito resolverá si es una falta administrativa o si se debe ser canalizado ante el Ministerio Público;

X. Prevenir en todo momento el uso no autorizado de equipos y sistemas tecnológicos, en virtud de que la video vigilancia tiene por objeto regular el uso localización y operación de videocámaras, que pueden poner en riesgo la integridad física, la intimidad y el patrimonio de todas las personas que conforman la comunidad;

XI. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 165. El Sistema Municipal de Protección Civil, forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de siniestros y/o desastres, provocados por agentes naturales o humanos; a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 166. Los Sistemas de Protección Civil se constituyen por el conjunto de Órganos, Instrumentos, Métodos y Procedimientos que establecen las Dependencias, Organismos y Entidades del Sector Público Municipal con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil.

Artículo 167. El Sistema Municipal de Protección Civil de Juchitepec, se integrará por:

I.El Presidente Municipal;

II.El Consejo Municipal de Protección Civil;

III.La Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

IV.Los Grupos Voluntarios.

Artículo 168. La Protección Civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a los núcleos de la población, los cuales deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

Artículo 169. Conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones I, II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, protección civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional. Para que pueda otorgarse el permiso municipal, deberá contar con visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, para la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos antes mencionados.

Artículo 170. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos operara el Programa Municipal de Protección Civil que se integrara por los subprogramas de prevención auxilio y recuperación el reglamento interno de coordinación establecerá las disposiciones que en esta materia deberán observarse y estará facultada para el ingreso en áreas privadas comerciales y casa habitación donde se presente algún siniestro activo y retirar el factor objeto detonante teniendo previa Coordinación con la Dirección de Seguridad Pública quien se quedara el resguardo de los bienes inmuebles en caso necesario y contactar al propietario de dicho inmueble solicitando la reparación de la situación detonante de siniestro será inspeccionado de no contar con lo señalado se considera un lugar inseguro por lo que se recomendará al área de reglamentos a la clausura de dicho establecimiento y retiro del puesto o local.

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 171. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas o morales que cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la ley federal de armas de fuego y explosivos y reglamentos generales, a la llegada de los explosivos o juegos pirotécnicos al almacén de seguridad de los mismos estará a cargo de la Mayordomía contratante de la pirotecnia y vigilancia de la Policía Municipal en coordinación con Policía Estatal Regional. Solo podrán tener acceso los pirotécnicos y el personal de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, todos con equipo de protección personal.

Artículo 172. Se asegurará y remitirá mercancía de juguetería pirotécnica, que este a la venta en la vía pública, establecimientos y a domicilios particulares que no cuenten con los permisos antes mencionados. Con apoyo de las autoridades competentes bajo el catálogo autorizado por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia "IMEPI" y Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 173. Se establece la prohibición sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

Artículo 174. En materia de transporte de materiales peligrosos o inflamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a vehículos en los que se presuma la transportación que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad en la materia, así como constatar que sea personal autorizado y capacitado para dicha labor el que las opere, conforme a lo establecido en reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se asegurará y remitirá a distribuidores de gas LP y a cualquier otro líquido inflamable que realicen actividades de distribución indebidas tales como relleno, trasvasado, venteo y demás acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección al medio ambiente y a la población municipal. Para el caso de unidades de transporte de hidrocarburos, para su venta al público, ya sea en cilindros o autotanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio de este Municipio, estas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la coordinación de Protección Civil para ser inscritas en su padrón de control interno.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de transporte para verificar que estas mínimamente cuenten con: botiquín de primeros auxilios, dos extintores de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga: nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, numero de emergencias, numero de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los autotanques la capacidad del contenedor.

Así mismo, los responsables de operar la unidad deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de cuero, botas con suela de hule con protector. Dicho personal deberá contar con licencia de conducción especial tipo "B" vigente para conducir la unidad. Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ante económico de bienes y/o servicios,

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

y/o servicios, esta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad: aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda "PRECAUCIO N. DESCARGANDO GAS LP", realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a una distancia mínima 10 metros.

Abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor. Para el caso de violar el presente artículo, se sancionará al infractor en términos del presente Bando Municipal y además se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 175. Los requerimientos mínimos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en materia de medidas de seguridad para el funcionamiento de servicios, de giros comerciales y juegos mecánicos son:

I. Presentar copia del seguro con cobertura amplia especificando cada uno de los juegos instalados;

II. Colocar letreros indicativos de restricciones de edad y recomendaciones preventivas;

III. Deberá contar con su planta de luz misma, que deberá tener señalamientos restrictivos y su extintor vigente;

IV. Los cables de luz deberán ser adecuados para trabajo rudo conforme a norma oficial;

V. Los juegos deberán ser operados por técnicos y mayores de edad;

VI. Todas las plazas de los juegos deberán contar con sus implementos de seguridad en buenas condiciones;

VII. Cualquier incidente por desperfecto de los juegos mecánicos deberá ser reportados a esta Coordinación;

VIII. Presentar bitácora de mantenimiento de cada juego firmada por el responsable de los aparatos con fechas vigentes;

IX. Tratándose de juegos mecánicos de riesgo, presentar peritaje de seguridad estructurado;

X. Las instalaciones generales de abastecimiento de luz, deberán ser avaladas por peritaje favorable de la unidad verificadora acreditada;

XI. Por ningún motivo, se permite cables dúplex en el piso, este deberá ser cable de uso rudo;

XII. Cada locatario deberá contar con su extintor de polvo químico seco ABC de 4.5 kg.;

XIII. Los cilindros de gas operarán con regulador y deberán contar con manguera de alta presión. No podrán estar en lugares cerrados, deberán contar con algún tipo de ventilación;

XIV. Los cilindros, se colocarán a una distancia de 3 metros como mínimo de la flama, buscando su aseguramiento físico para evitar accidentes por la caída de los cilindros;

XV. Se prohíbe tener más de un cilindro en cada puesto teniendo como máximo de seguridad cilindros de 10 kg.;

XVI. Coordinar con reglamentos el área específica para distribuir los locales que utilizan gas LP, en un área estratégica de tal manera que sea fácil el acceso para el personal de la Coordinación de Protección Civil y retiro de cilindros en caso de presentar fugas;

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

XVII. Las instalaciones eléctricas deberán estar debidamente aisladas, evitando tener contacto directo con algún punto de estructura metálica;

XVIII. Dentro de la logística para eventos cívicos religiosos o cualquier otro evento masivo, se le solicitará al área de reglamentos y comercio giren indicaciones pertinentes para el acondicionamiento de tableros específicos, para el suministro de energía a los locatarios con interruptor emergente y de emergencia para el corte de energía en caso requerido;

XIX. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos estará facultada para ingresar en áreas de riesgo ya sea privada o comercial y o casa habitación donde se presente algún siniestro activo con el fin de retirar el factor u objeto detonante quedando resguardo de la dirección de Seguridad Pública el bien inmueble Hasta que el propietario realice la reparación del daño. Lo anterior será inspeccionado, de no contar con lo señalado se considera un lugar inseguro, por lo que se recomendará al área de Reglamentos la clausura de dicho establecimiento y retiro del puesto o local.

Artículo 176. Para eventos cívicos religiosos o cualquier otro de índole privado con fines de lucro, deberán contar con servicio de auxilio privado ambulancia, prestadores de auxilio paramédicos, brigadistas para cobertura de dicho evento y dar previo aviso con entrega de oficio, las especificaciones de dicho evento que son: horario de inicio, horario de termino, servicio específico de prestadores y numero de personal para la cobertura del mismo.

Artículo 177. Se contará con la coordinación del área de Comercio, para tramitar previo a su apertura a los giros comerciales de alto, mediano y bajo riesgo dentro del catálogo de Atlas de riesgo, para dar debido cumplimiento a la referido en el libro sexto del código administrativo y normatividad vigente, para cumplir con medidas preventivas referentes a la protección civil y su programa interno, mismo que será supervisado y valorado

por la Coordinación de Protección Civil, para dar debido cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos de orden federal, estatal y municipal de la materia así como en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 178. El Ayuntamiento de Juchitepec tendrá como obligación regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos comerciales e industriales y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.

Artículo 179. El Presidente Municipal, conformará y mantendrá en operación el Consejo Municipal de Protección Civil, a efecto de ordenar y supervisar la elaboración del Programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento, que estará a cargo de la Coordinación de Protección Civil además, de forma permanente, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales en beneficio social, de forma generalizada.

ARTÍCULO 180. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, con base a las disposiciones legales, federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de Protección Civil;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;

III. El personal adscrito a la Coordinación se mantendrá en constante capacitación;

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos municipales;

V. Implementar programas de capacitación en materia de protección civil para los sectores público y social del Municipio;

VI. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos Municipal;

VII. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal;

VIII. Vigilar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten con equipo de seguridad, señalado en el reglamento respectivo tales como:

a. Un extintor de CO₂, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;

b. Un botiquín de primeros auxilios, con el contenido mínimo de material para la atención de los primeros auxilios en los centros de trabajo, de manera oportuna y eficaz, establecido en la NOM-020-STPS-1994;

c. Señalamientos informativos, de emergencia, precaución, restricción, obligación y avisos de protección civil establecidos en la NOM-003SEGOB-2011, y

d. Contar con equipo de Alertamiento temprano audible y visible que emita el sonido oficial reconocido.

IX. Otorgar Dictamen de Viabilidad, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, así como a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;

X. Para el caso de los establecimientos que se encuentran en el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Juchitepec, podrán llenar la solicitud de dictamen de viabilidad, lo cual será proporcionado, verificado y autorizado por esta Coordinación Municipal de Protección Civil;

XI. Otorgar “permiso de quema”, así como supervisar y vigilar la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos federales o estatales, así como la tramitación correspondiente; previo al pago de derechos que amerite;

XII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;

XIII. Otorgar el dictamen de viabilidad a empresas, industrias, escuelas, lugares de diversión, etcétera, previo cumplimiento de la normativa estatal o federal;

XIV. Llevar a cabo la verificación del lugar, antes de la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas;

XV. Asegurar y remitir mercancía de juguetería pirotécnica que esté a la venta en la vía pública, establecimientos y domicilios particulares a la Fiscalía General de la Republica;

XVI. Asegurar y remitir a distribuidores de gas natural, gas L.P. o cualquier producto químico inflamable que realicen actividades de distribución indebidas y demás acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección civil de la ciudadanía;

XVII. Llevar a cabo las valoraciones de riesgo de inmuebles públicos o privados, del sector educativo, comercial, industrial, así como flora y fauna y las diferentes zonas susceptibles de riesgo;

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

XVIII. Prácticas de exhibición, comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación servicios para su cuidado y adiestramiento serán reguladas en el ámbito de las competencias conferidas;

XIX. Queda prohibida la venta de animales de compañía (perros, gatos, aves, cuyos, entre otros) y jaulas de encierro de aves en la vía pública o tianguis en todo el Municipio. En coordinación con las autoridades Federales y Estatales, la PROFEPA y la PROPAEM procederán a requisar los animales vivos de compañía, exóticos o domésticos que se pretenda vender en la vía pública, mercados y bazares ambulantes, y se aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición;

XX. Emitir el Dictamen de Protección Civil de bajo riesgo;

XXI. Emitir el dictamen de viabilidad para la integración del Dictamen de Giro, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás leyes aplicables;

XXII. En la celebración de eventos masivos se deberá verificar que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a los mismos, para tal efecto, se expedirá el documento denominado "manifestación de medidas de seguridad" el cual establecerá la vigencia y el horario, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juchitepec, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás ordenamientos legales en materia de protección civil;

XXIII. I. Prevenir el riesgo de carácter químico tecnológico en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia. Llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación,

Prevenir el riesgo de carácter químico tecnológico en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia. Llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación, vehículos de reparto de materiales peligrosos, así mismo, aplicar medidas de seguridad y en su caso imponer sanciones establecidas por los artículos 6. 34 y 6.36 del libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

XIV. Asegurar y remitir a distribuidores de gas natural, gas L.P. o cualquier producto químico inflamable que realicen actividades de distribución indebidas y el personal que labore en tales unidades no cuente con el equipo de seguridad para desarrollar esa actividad y demás acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección civil de la ciudadanía;

XV. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos promoverá, emitirá las recomendaciones pertinentes sobre las medidas de seguridad para el funcionamiento de los mercados;

XVI. Son atribuciones de la Mesa Directiva de cada Mercado;

a. Dar aviso o reportar a la Coordinación municipal en caso de que los locatarios contravengan las disposiciones en materia de Protección Civil, para que en su caso sean sancionados conforme al Reglamento interno del Mercado, o en caso de que la mesa Directiva así solicite, sean sancionados conforme al Reglamento Municipal de Protección Civil; no sin antes, haber aplicado su Reglamento interno;

b. Constatar que los pasillos estén liberados, es decir, no se obstruya el paso, para que puedan acceder y /o en su caso que surgiera una emergencia puedan realizar evacuación sin problema alguno, los locatarios, consumidores y personas con discapacidad;

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

c. comprobar que los protocolos en caso de emergencia se cubran en su totalidad;

d. Poner a disposición cualquier tipo de mercancía que obstruya los pasillos, en la cual el administrador intervendrá para su entrega, siendo acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento interno de cada mercado;

XVIII. Se prohíbe en los mercados:

a. Almacenar, transportar y vender materias inflamables y/ o explosivas;

b. Tener tanques de gas superiores a 10 kg, y

c. Tanques estacionarios y/o cilindros que estén en mal estado o sin mantenimiento alguno que puedan ser susceptibles a causar un accidente.

XIX. Obligación de los locatarios:

a. Dentro de su reglamento interno de cada mercado se deberá establecer un apartado en materia de Protección Civil;

b. Conformar Brigadas (Control y combate de incendios, búsqueda y rescate, comunicación, primeros Auxilios y Evacuación y /o repliegue;

c. Los trabajadores deberán de capacitarse en materia de Protección Civil, mínimo una vez al año;

d. Constatar que fondas, cocinas económicas o cualquiera que utilizara algún tipo de combustible, apague en su totalidad los fuegos antes de cerrar su unidad económica;

e. Al momento de retirarse los encargados y/o propietarios de las unidades económicas, deberán apagar su alumbrado interior, desconectar cualquier tipo de aparato eléctrico que no requiera de funcionamiento las 24 hrs;

f. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas según sea la naturaleza de los bienes y servicios que se presten, dentro del mismo;

g. Es obligación de los locatarios dar mantenimiento al equipo contra incendios, así como generar bitácoras de mantenimiento mensual y anual especificando datos del responsable;

h. Contar con números de emergencia visibles y actualizados, y

i. Contar con croquis interno y externo de riesgos y unidades de emergencia.

XXIX. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

a. Supervisar que los locales destinados a la preparación de alimentos cuenten con instalaciones de gas y extracción de humos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

b. Determinar la señalización de protección civil y la información de prevención a los usuarios, comerciantes y locatarios;

c. Realizar capacitaciones para los comerciantes y locatarios con el propósito de que coadyuven en las acciones de protección civil;

d. Atender las peticiones de los locatarios y comerciantes relacionadas con protección civil, y

e. Verificar las etapas de Fumigación y Sanidad y las medidas de Protección Civil.

XXX I. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que el propio Ayuntamiento considere necesarias, para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 181. Las sanciones aplicables serán acordes al reglamento de protección civil y de acuerdo con las UMAS aplicables dentro del Municipio.

Artículo 182. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo y Normatividad Vigente en materia de protección ciudadana en coadyuvancia con el área de Desarrollo Económico y Comercio Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos llevara a cabo supervisiones, previo a las aperturas de giros comerciales para verificar que cumplan con la normatividad aplicable de operatividad.



TÍTULO NOVENO DE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE
SERVICIOS DE LAS
DIVERSIONES,
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Y JUEGOS PERMITIDOS
POR LA LEY.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: Del Funcionamiento de
Establecimientos comerciales y de servicios
abiertos al público.

Capítulo III: De las Diversiones, Espectáculos
Públicos y Juegos permitidos por la ley

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 184. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requiere licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y comercio, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener la validación por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y comercio, quien cotejara y en su caso validara la información proporcionada por el solicitante. Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos de mediano y alto impacto que realicen la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente se expedirán una vez presentado el Dictamen de Giro Municipal correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 185. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, elaborara la reglamentación correspondiente en la que se establecerán los requisitos para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento de acuerdo a la actividad económica de cada

establecimiento comercial, industrial y/o de prestación de servicios, y al impacto que genere, lo anterior para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, el área de Desarrollo Económico y comercio otorgara permisos provisionales de funcionamiento, hasta por un período de 90 días naturales para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea permitida por la ley de la materia, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, conforme a la cedula informativa de zonificación que al efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con excepción de los giros que sean competencia estatal.

La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año y estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos evitando un lucro indebido, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal, y perderán su vigencia en él termino establecido.

La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio determinara la procedencia de la solicitud, para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito o el incumplimiento con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Reglamento municipal correspondiente.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 186. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio se otorgará las licencias y permisos provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 187. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto, así como de aquellas cuyo giro genere impacto en el desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; se tendrá que presentar el Dictamen de Giro Municipal o Estatal según sea el caso, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, la Ley de Fomento Económico, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y demás ordenamientos jurídicos aplicables. También se requerirá obtener permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Reglamento Municipal correspondiente. Tratándose de gasolineras y estaciones de servicio deberá sujetarse a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás legislación aplicable.

Para la solicitud y refrendo que realice el Ayuntamiento respecto de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo, requerirá el Dictamen de Giro expedido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

I.Vender o suministrar bebidas alcohólicas solo a mayores de edad;

II.Orientar a sus clientes que hayan consumido bebidas alcohólicas sobre alternativas de servicio de transporte;

III.Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;

IV.Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

V. Contar con publicidad visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”. “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad” “La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento” “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito” “Por tu seguridad, propón un conductor designado” “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

I. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad. En el ámbito de sus atribuciones, concertaran con las y los propietarios o poseedores que soliciten licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, que cuenten con sistema de video vigilancia en sus inmuebles. Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento, se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública. No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos, o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Los tramites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la Dirección de Desarrollo Económico y comercio.

Artículo 188. Es obligación de la, o el, titular de toda licencia o permiso tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, y mostrarla tantas veces como sea requerida por verificadores facultados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentaran identificación vigente con fotografía respectiva. En caso de extravío o robo de la documentación original, la o el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta informativa ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

Artículo 189. Solamente con la licencia o permiso vigente de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Para colocar toldos y parasoles en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del centro histórico o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 190. Las unidades económicas de alto impacto con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, para su funcionamiento y operación se sujetarán a los siguientes horarios, de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 191. Cualquier persona que infrinja alguna de las disposiciones del capítulo anterior será considerada infractor y se hará acreedora a una sanción de tipo económica que constituye de 5 a 50 veces la UMA, arresto de hasta por 36 horas, o trabajo en favor de la comunidad, según las condiciones en las que el infractor se encuentre. Siendo el Juez Cívico el encargado de llevar a cabo dicho procedimiento.

CAPÍTULO III: DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 192. Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de ocho días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y en su caso, se avisara oportunamente al público. Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

Artículo 193. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades. Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidara escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 194. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento. En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

Artículo 195. Aquellos eventos públicos en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, tendrán que contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Eventos del Estado de México. Queda terminantemente prohibida, la venta a menores de edad de cigarros, bebidas embriagantes sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

Artículo 196. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discotecas y restaurantes-bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 197. Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 198. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, los siguientes:

I. Aparatos y juegos electromecánicos.

II. Billares.

III. Boliches.

IV. Domino y ajedrez.

V. Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley.

VI. Rifas, sin perjuicio de los permisos Estatales y Federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.



TÍTULO DÉCIMO
DE LA ATENCIÓN A
VÍCTIMAS Y OFENDIDOS
DEL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 199. El Ayuntamiento coadyuvara con la Unidad de Atención Inmediata y primer contacto, implementando los instrumentos y mecanismos encaminados a las tareas de atención y defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito y de las violaciones a derechos humanos, cuando deriven de la comisión de un hecho delictuoso.

Así como la incorporación de la Unidad Móvil de atención a víctimas del delito para el servicio de todas las personas de la Cabecera y la Delegación de Cuijingo, en el que se instruye a las instituciones que conforman el comité de asistencia social, conformado por la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y el Sistema Municipal DIF para realizar acciones multidisciplinarias coordinándose entre sí con la finalidad de brindar servicios encaminados al acompañamiento institucional y la atención de víctimas del delito, apoyando con asesoría jurídica, atención psicológica y asistencia prehospitolaria.

Artículo 200. Tomando en consideración el alto nivel de violencia que sufren las mujeres, el Ayuntamiento establece como obligación para las áreas de la administración pública municipal, que atienden de primer contacto a mujeres que sufren algún tipo, o modalidad de violencia, que alimenten el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM), así como coadyuvar en las acciones transversales implementadas por la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de este Municipio.



TÍTULO DÉCIMO
PRIMERO DIRECCIÓN DE
LA MUJER

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE LA MUJER

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 201. El Gobierno de Juchitepec a través de la Dirección de la Mujer, tiene por objetivo instrumentar las condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de protección de los derechos de las mujeres y las personas, en concordancia con la política nacional, estatal y municipal; implementar medidas para eliminar todas las formas de discriminación y violencia incluida por orientación sexual o identidad de género, y generar mecanismos para el empoderamiento de las mujeres en su diversidad y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, cultural, familiar y de salud, aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de programas que la administración pública municipal genere.

Artículo 202. La Dirección de la Mujer, en cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento, en lo referente al tema de las mujeres y la igualdad de género y como referente principal de la eliminación de la violencia en todas sus formas;

II. Impulsar convenios de coordinación, cooperación y concertación en la materia, con autoridades federales, estatales, municipales o asociaciones del sector privado;

III. Brindar asesoría jurídica, psicológica de manera gratuita, a las personas que hayan sido objeto de violencia, maltrato o cualquier otra acción de discriminación, en razón de su condición;

IV. Representar al Municipio ante las autoridades estatales que tienen que ver con el adelanto de las mujeres, así como también con la instancia a nivel federal para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, impulsando una

política municipal con perspectiva de género a través de la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Promover en el Municipio la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y hombres, a través de conferencias de prevención en los ámbitos educativos y sociales, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y las personas del Municipio;

VI. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social, público y privado, como método para unir esfuerzos a través de políticas públicas con perspectiva de género, que den como resultado igualdad sustantiva en oportunidad laboral y atención a la seguridad e integridad de las mujeres;

VII. Implementar acciones en materia de género, derechos humanos de las mujeres y la erradicación diversos tipos de violencia que involucren a los servidores públicos de la administración pública municipal de Juchitepec;

VIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres mediante diversos proyectos productivos y de autoempleo, que le ayuden en su independencia económica;

XIX. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales la implementación de acciones de prevención, atención y canalización de las personas u ofendidos a las instancias correspondientes para su pronta atención;

X. Coadyuvar en la coordinación de los programas sociales, destinados a la atención de las mujeres, todo con perspectiva de Género; y

CAPÍTULO ÚNICO

XI. Garantizar que el personal adscrito a la Dirección de las Mujeres, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XII. Establecer programas, talleres y platicas de sensibilización, reeducación y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

XIII. Vigilar, orientar, promover y proponer que en la planeación presupuestal de la administración pública municipal se incorpore la perspectiva de género;

XIV. Gestionar y establecer programas, capacitaciones y platicas de sensibilización dirigidos a las niños, niñas y jóvenes de todos los niveles y población en general con el fin de eliminar cualquier tipo de violencia:

XV. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.



TÍTULO DÉCIMO
SEGUNDO DE LAS
CONDUCTAS
ANTISOCIALES
COMETIDAS POR
ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 203. Para efectos de este Bando Municipal, se considera menor a todo sujeto menor de 18 años. La edad del menor podrá comprobarse mediante:

I. Acta de nacimiento.

II. A través del dictamen médico.

III. En caso de no ser posible acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentran en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 204. Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

I. Ser tratado con absoluta dignidad y respeto;

II. Se de aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;

III. Ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad;

IV. Hacerle saber el motivo y causa de su aseguramiento;

V. Ser calificado por parte del Juzgado Cívico en presencia de sus padres o tutores, por la infracción cometida al Bando Municipal;

VI. Permitirle a una llamada Telefónica; y

VII. Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

Artículo 205. Cuando el menor sea asegurado por la autoridad competente municipal, se procederá de la siguiente manera:

I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.

II. El Juez Cívico, juzgara la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como hecho delictuoso.

III. Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal vigente del Estado de México, como hecho delictuoso, será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público en turno inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

IV. Si la conducta desplegada por el menor, solo constituye en una falta administrativa al presente Bando Municipal o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa a quien ejerza la patria potestad.

V. Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior, será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante la o el Juez Cívico.

VI. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el presente Bando Municipal.

Artículo 206. Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el menor.

En caso de una segunda reincidencia por parte del menor asegurado, además del servicio a favor de la comunidad, se le aplicara a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.



TÍTULO DÉCIMO
TERCERO
DE LA TRANSPARENCIA
Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 207. El Ayuntamiento, en termino de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, garantizara la transparencia y el acceso a la información pública del gobierno municipal, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados y/o desconcentrados municipales y demás áreas que conforman al gobierno municipal.

Artículo 208. La vigilancia e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en los términos de su reglamentación. Salvo las excepciones previstas en la ley sobre la información gubernamental; es publica y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que este señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información y exposición de los sujetos obligados.

Artículo 209. Para efectos de este Bando Municipal se entenderá como sujetos obligados:

- I. Las y los integrantes del Ayuntamiento.
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas, y demás áreas que la conforman.
- III. Los organismos públicos descentralizados y/o desconcentrados municipales.

Artículo 210. El acceso a la información pública solicitada, tendrá el costo que establezca el Código financiero del Estado de México y Municipios. Solo se entregará la información pública una vez cubierto el costo correspondiente.

Artículo 211. El Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atenderá y resolverá en el ámbito de su competencia las solicitudes de los particulares.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I: De las Medidas de Apremio.

Capítulo II: De las Medidas Preventivas.

Capítulo III: De las Medidas de Seguridad.

Capítulo IV: Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO I: DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 212. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación;

II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad.

III. Auxilio de la fuerza pública;

IV. Remisión ante la o el, Juez Cívico;

V. Remisión al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de algún hecho delictuoso; y

VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 213. Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I.Suspensión de la actividad.

II.Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

III.Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

De constatare la invasión de bienes de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública se asegurará, además, el mobiliario adaptado para esta actividad. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, quien podrá liberarlos conforme a este Bando Municipal y al Reglamento correspondiente.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante el Juez Cívico y efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO III: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 214. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron. Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

I. Suspensión parcial o total de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios.

II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.

III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente.

IV. Demolición total o parcial.

V. Retiro de materiales e instalaciones.

VI. Evacuación de zonas.

VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en el Juzgado Cívico, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia.

VIII. La suspensión temporal, a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.

IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar danos a personas o bienes, tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 215. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;

II. Se quebrante el orden público;

III. Se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada: A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

IV. Estas medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 216. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificara al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 217. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, publicados en la Gaceta Municipal y las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. Que entre otras podrán ser las siguientes:

A. Son infracciones al Bienestar Colectivo:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Ausar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;

VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente inciso serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

B. Son infracciones contra la Seguridad de la Comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Las faltas contenidas en la fracción I del presente inciso será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

C. Son infracciones contra la Integridad o Dignidad de las personas o de la familia.

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II.L llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño. Las faltas contenidas en la fracción I del presente inciso será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

A.Son infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VII. Tirar basura en lugares no autorizados;

VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

X.Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XI.Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

Las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente inciso serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

A.Son infracciones que atentan contra la Salud Pública:

I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley de justicia cívica del Estado de México.

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;

V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente inciso serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Artículo 217 BIS. Para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo que antecede; la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 218. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este capítulo y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes; que podrán ser, según sea el caso, las siguientes:

I. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

IV. Pago o reparación de los daños causados: Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 219. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad, entendiéndose por este a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción, así como por la aplicación de alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio, considerando el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Las actividades de trabajo en favor de la comunidad, entre otras que determine el o la juez cívico podrán ser las siguientes:

I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;

III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;

V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;

VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;

VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 220. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia y estas se realizarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la determinación de su responsabilidad, bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Artículo 221. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras y que para su cumplimiento se deberán contemplar los siguientes aspectos:

I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;

II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;

III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;

V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y

VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Estas Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

A. Con componente Terapéutico o Reeducativo: Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y

B. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario: Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Capítulo I: Del Acto Administrativo.

Capítulo II: De la Verificación
Administrativa.

Capítulo III: Del Recurso Administrativo
de Inconformidad y del Juicio
Administrativo.

Capítulo IV: De la Acción Popular.

Capítulo V: Del Juzgado Clívico

Artículo 222. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de correspondiente en la Materia.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II: DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 223. La Dirección Jurídica y de Gobierno, en coordinación con las dependencias municipales siguientes: Dirección de Seguridad Pública, Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Desarrollo Económico y Comercio; Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano, entre otras direcciones que así lo necesiten; en el ámbito de sus respectivas competencias de manera conjunta e indistinta ejercerán como medidas preventivas para llevar a cabo sus funciones tales como: inspección, verificación, infracción, suspensión parcial o total, aseguramiento de mercancías, clausura parcial o total de las actividades a comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos.

La Dirección jurídica y de Gobierno, en coordinación con las dependencias citadas anteriormente, auxiliara a estas últimas para llevar a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Las y los notificadores-verificadores-ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario. Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes y en su caso el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 224. En materia de celebración de eventos públicos, el Director Jurídico y de Gobierno, de manera conjunta e indistinta con la Dirección de Seguridad Pública; la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, se constituirán como verificadores-ejecutores para vigilar el cabal cumplimiento de la ley de Eventos Públicos del Estado de México, para que dichos eventos sean celebrados cumpliendo con dicha normatividad. En caso de no cumplir con dicho ordenamiento, el evento o espectáculo público podrá ser suspendido de manera inmediata, tomando las medidas necesarias para que este último no pueda ser llevado a cabo por parte de los organizadores del evento.

Artículo 225. La o el titular de la Dirección Jurídica y de Gobierno podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa última, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

CAPÍTULO III: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 226. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El Recurso Administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, siguiendo en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento, acorde al ordenamiento administrativo aplicable al caso concreto, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 227. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando Municipal y a los Reglamentos Municipales. La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para dar trámite legal a la acción popular, bastara que sean señalados los hechos que sean motivo de la denuncia, en forma oral o escrita, reuniendo los requisitos que enuncia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V: DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 228. El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica; tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operará con personal que cubrirá las veinticuatro horas y contará con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento le asigne.

El Juzgado Cívico contará con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- a. Sala de audiencias;
- b. Sección separada para hombres y mujeres, de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- c. Sección separada para hombres y mujeres, de Personas Adolescentes;
- d. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- e. Área de aseguramiento para hombres y mujeres

Artículo 229. El Juzgado Cívico, estará presidida por una jueza o juez cívico, designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Ejecutivo Municipal. Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de los integrantes del Juzgado Cívico, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, y Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

CAPÍTULO V: DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 230. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;

IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacentes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

IX. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de I. Mantener una relación de coordinación, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XX. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

TRANSITORIOS

Artículo 231. Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 232. La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I.El Ejecutivo Municipal;

II.La Sindicatura Municipal y Regidurías;

III.Los Servidores Públicos Municipales; y

IV.Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal anterior y el presente entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se dicten los reglamentos que menciona el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas legales vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Las facultades establecidas en el presente Bando, a favor de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, podrán ser ejercidas por su titular o directamente, por el Ejecutivo Municipal, o por quien éste determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO QUINTO. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO. A falta de disposición expresa, el Gobierno de Juchitepec aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ayuntamiento emitirá reglamentos para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las unidades económicas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para su legal funcionamiento, en tanto el Comité de dictámenes de giro, les expida el dictamen correspondiente, de acuerdo a las reformas publicadas en la Gaceta del Gobierno del 5 de enero del 2021. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig217.pdf>

ARTÍCULO NOVENO. Publíquese el presente Bando Municipal en “Gaceta Municipal”, en los medios electrónicos, en los estrados del Gobierno de Juchitepec y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Juchitepec y la Delegación de Cuijingo.

BANDO MUNICIPAL DE JUCHITEPEC 2025

¡Por la Esperanza y el Progreso, vamos todos!



Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Juchitepec, Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, registrada en el acta número 005, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

APROBACIÓN: 31 de Enero de 2025.

PUBLICACIÓN: 5 de Febrero de 2025.

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: Bando Municipal de Juchitepec 2025, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
JUCHITEPEC 2025-2027, ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Juchitepec, Estado de México, Lic. Gabriel Neri Balbuena, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

JUCHITEPEC

Esperanza y Progreso

Gobierno Municipal 2025 - 2027